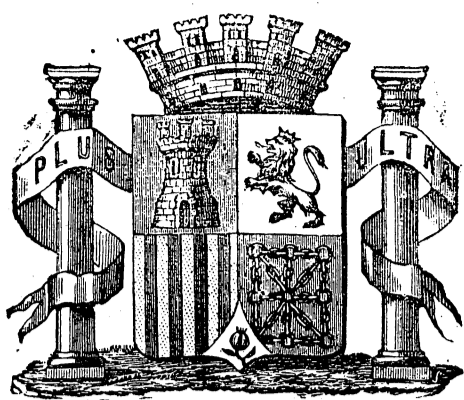


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En París C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm 55.—E. Denné Schmitz 2, rue Favart, 2.
Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for location (Madrid, Provincias, Ultramar, Extranjero), duration (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año), and price in Escudos and Mils.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en dejar sin efecto el decreto de 2 del actual, por el que fué nombrado Gobernador de la provincia de la Coruña D. Bernardo Iglesias, que ha desempeñado igual cargo en la de Barcelona.

Dado en Madrid á veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de la Coruña á D. Pedro Celestino Ar-

guelles, que ha desempeñado igual cargo en otras provincias.

Dado en Madrid á veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

El día 22 del próximo pasado Enero, el primer Rey de Siam, rodeado de los altos funcionarios del reino, recibió en Bangkok con toda la pompa y los honores peculiares del ceremonial de aquella corte al Sr. D. Adolfo Patxot y Achaval, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España, á quien acompañaba el personal de la Legacion y la Oficialidad de la Vencedora.

Anunciados nominalmente todos los individuos de la mision española por el Subsecretario de Estado, el Sr. Patxot leyó á S. M. un discurso, en el cual, refiriéndose á la carta-credencial que le entregaba de S. A. el Regente del Reino de España, y al espe-

cial encargo que tenia de celebrar un tratado de amistad y comercio que uniera á las dos naciones, expresó los votos que forma S. A. por la dicha y prosperidad del Soberano y del pueblo siamés, y el vivo deseo que le anima de establecer entre ambos países relaciones de buena inteligencia y armonia, las cuales España se promete mantener siempre con la lealtad que le es propia.

El Rey, despues de recibida la carta-credencial, leyó el documento por el cual nombra los Plenipotenciarios que con el de España han de proceder á la celebracion del tratado; y por medio de su portavoz y de los intérpretes manifestó al Sr. Patxot su satisfaccion con motivo del objeto que le conducia á Siam, al par que sus simpatias por S. A. y por la nacion española, prometiéndole que las relaciones comerciales entre sus Estados y las Islas Filipinas habian de resultar por extremo ventajosas para los dos países.

Terminado el acto oficial, el Sr. Patxot fué felicitado y obsequiado por el Regente de aquel Reino y por los Ministros. El día 24 mereció igualmente con los individuos de la Legacion y la Oficialidad de la Vencedora las mayores muestras de benevolencia al segundo Rey, á quien se presentó á ofrecer el homenaje de su respeto.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la consulta que V. E. dirige á este Ministerio acerca de si los débitos que por la contribucion de consumos resulten á los pueblos en que los Ayuntamientos cubrian el importe del encabezamiento por repartimiento vecinal han de considerarse comprendidos en el art. 40 de la ley de presupuestos de 1.º de Julio de 1869, y admitirse los bonos del Tesoro por todo su valor nominal para compensar los descubiertos que aparezcan en primeros contribuyentes.

En su vista: Considerando que en los pueblos donde la expresada contribucion de consumos se exija por repartimiento vecinal pueden y deben ser tenidos como de primeros contribuyentes los débitos que resulten á los mismos:

Considerando que no hay razon alguna para privar á estos de los beneficios de la compensacion que la citada ley otorga á los mismos contribuyentes deudores por otras contribuciones y rentas;

S. A., de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver que se hagan extensivos los beneficios de compensacion en la forma que establece la mencionada ley á los débitos procedentes de la contribucion de consumos en los pueblos donde esta se recaudaba por reparti-

miento vecinal, y cuyas cantidades resulten hallarse en poder de los contribuyentes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general acerca de la conveniencia de uniformar los despachos de fósforo vivo en cajas de hoja de lata que tienen lugar en las Aduanas, facilitando al mismo tiempo la manera de verificarlos.

Vistos los informes emitidos por las Aduanas principales; y

Considerando que cuando se presenta al despacho el fósforo vivo sin otro envase que cajas de hoja de lata no debe rebajarse por razon de tara el 50 por 100 que señala la disposicion 6.ª del Arancel, pues esta se refiere al fósforo que viene con doble envase de latas y cajas de madera;

S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que en el adeudo del fósforo vivo en cajas de hoja de lata sin otro envase se descuenta de su peso el 30 por 100 por razon de tara.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Rentas.

REGLAMENTO GENERAL

para la imposicion, administracion y cobranza de la Contribucion industrial (1).

(Continuacion.)

Table with columns for 'Núms.' and descriptions of various taxes and duties, including Juegos públicos permitidos, Lavaderos públicos, and Industrias de transportes.

Table with columns for 'Núms.' and descriptions of taxes on vehicles and transport, including Carros, Carretas, and Carreteras.

TARIFA 3.ª

Para la industria fabril y manufacturera, máquinas y artefactos.

Table with columns for 'Núms.', 'Pesetas', and descriptions of taxes on industrial machinery and equipment.

Table with columns for 'Núms.' and descriptions of taxes on textiles and clothing, including Telares, Batanes, and Máquinas.

Industria algodonera.

Table with columns for 'Núms.' and descriptions of taxes on cotton processing machinery.

Industria sedera.

Table with columns for 'Núms.' and descriptions of taxes on silk processing machinery.

Table with columns for 'Núms.' and descriptions of taxes on textile machinery.

Table with columns for 'Núms.' and descriptions of taxes on textile machinery.

Table with columns for 'Núms.' and descriptions of taxes on textile machinery.

Table with columns for 'Núms.' and descriptions of taxes on dyeing and finishing processes.

Table with columns for 'Núms.' and descriptions of taxes on spinning and weaving machinery.

Table with columns for 'Núms.' and descriptions of taxes on iron and mineral products.

Table with columns for 'Núms.' and descriptions of taxes on iron and mineral products.

Table with columns for 'Núms.' and descriptions of taxes on iron and mineral products.

Table with columns for 'Núms.' and descriptions of taxes on iron and mineral products.

Table with columns for 'Núms.' and descriptions of taxes on iron and mineral products.

Table with columns for 'Núms.' and descriptions of taxes on iron and mineral products.

(1) Véanse las GACETAS de los días 26 al 29 del actual.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino a las Bibliotecas populares D. Manuel Miñaca de 600 ejemplares de la Gramática española completa, por D. J. M. Llera, de que es editor; dándole las gracias en nombre de la Nación por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instrucción pública.

ALMIRANTAZGO.

Circular.

Para facilitar la tramitación en las reclamaciones que se promuevan por consecuencia de lo determinado en el artículo 4.º del reglamento que reforma los estatutos de la Orden del Mérito naval, aprobado por decreto de 12 del corriente, y a fin de evitar demoras, entorpecimientos y reclamaciones infundadas, el Almirantazgo ha acordado con esta fecha:

1.º Que las concesiones de cruces por el combate del Callao; que tuvo lugar en la primera expedición al Archipiélago de Chile, y las concedidas al Comandante y Oficiales del vapor Vasco Núñez de Balboa por su comportamiento en el huracán de San Thomas, están comprendidas en las prescripciones del artículo citado.

2.º Los que están en posesión de cruces del Mérito naval por alguno de los hechos referidos entregarán sus correspondientes cédulas al Jefe superior más inmediato para que las dirija al Almirantazgo, el que devolverá la cédula rectificada después de hechas las anotaciones correspondientes.

3.º Las concesiones de cruces del Mérito naval por la campaña de Santo Domingo no son de las comprendidas dentro de las prescripciones del reglamento anterior por haber terminado la referida campaña con anterioridad a la fecha de la creación de la Orden.

4.º Los que están en posesión de cruces del Mérito naval, cuyas concesiones hayan tenido lugar por algún otro hecho concreto que el interesado considere comprendido dentro de las prescripciones del nuevo reglamento que da derecho al distintivo rojo, podrán entregar su correspondiente cédula como se expresa en la disposición 2.º; pero acompañando en este caso de solicitud en la que exprese la causa en que se funda la pretensión; y si resulta comprobada y que la concesión tuvo lugar cumpliendo lo determinado en el art. 9.º del reglamento anterior, se devolverá la cédula rectificada, o sin rectificar en su caso contrario.

Por acuerdo de V. V. para su circulación y fines de su cumplimiento: Dios guarde a V. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1870.—El Vicepresidente, Juan Antequera.—Sr. Comandante general del Departamento de...

Debido a resultar 36 vacantes de Cadetes en el cuerpo de infantería de Marina por ascenso de los actuales, y con arreglo a lo dispuesto en el reglamento orgánico del cuerpo de 4 de Febrero de 1869, el Almirantazgo ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Los exámenes de oposición para cubrir dichas plazas darán principio en esta capital el día 16 de Mayo próximo.

Segundo. Los aspirantes que deseen presentarse a los exámenes de oposición para optar a la plaza de Cadetes deberán tener 16 años de edad y no pasar de 21; dirigirán sus solicitudes a este Ministerio antes del día 30 de Abril, acompañadas de la fe de bautismo del pretendiente, que deberá hallarse en posesión de los derechos de ciudadano español.

Tercero. Las materias sobre que versará dicho examen serán las que abraza el programa que con el mismo objeto se remitió con orden de la suprimida Junta provisional de Gobierno de la Armada de 22 de Febrero del año anterior, dividido en tres ejercicios en la forma que en el mismo se expresa.

Cuarto. Pasado el día 30 de Abril no se admitirán de ningún modo las solicitudes.

Madrid 23 de Marzo de 1870.—El Vicepresidente, Juan Antequera.

Programa de las materias que abraza el examen.

PRIMER EJERCICIO.

Historia de España y general por compendio. Geografía. Traducir un idioma.

SEGUNDO EJERCICIO.

ARITMÉTICA. Su objeto. Numeración hablada y escrita. Operaciones fundamentales con los números enteros. Principios relativos al orden de los factores de un producto.

Alofraciones que sufre un producto y un cociente por las respectivas de los factores y del dividendo ó divisor, ya sea por vía de multiplicación ó división.

Reglas para conocer si un número es divisible por 2, por 3, por 5 &c. &c., y principios en que se fundan. Principios sobre la divisibilidad de un producto.

Investigación de los factores simples y compuestos de un número. Investigaciones del mayor divisor común y del menor múltiplo de varios números.

Su composición. Fracciones ordinarias. Alteraciones que sufre el valor de un quebrado por la de sus términos. Simplificación de los quebrados y reducción a un común denominador.

Operaciones fundamentales. Fracciones de términos fraccionarios, y fracciones de fracciones. Fracciones decimales. Operaciones fundamentales.

Conversion de una fracción ordinaria en decimal, y al contrario. Su formación y propiedades. Conversion de una fracción ordinaria en continua, y vice versa.

Sistema decimal de pesos y medidas. Su comparación con el antiguo. Números complejos. Su conversion en fracciones de una unidad dada, y al contrario.

Operaciones fundamentales. Razones y proporciones. Sus principales propiedades. Regla de tres, simple y compuesta. De interés y descuento simple. De compañía. De aligación y conjunta.

ALGEBRA.

Su objeto. Signos algebraicos. Adición, sustracción, multiplicación y división de las expresiones algebraicas. Fracciones algebraicas. Operaciones con las mismas.

Equaciones y problemas del primer grado con una ó más incógnitas. Método de eliminación. Teoría de las entidades negativas.

Discusión general de las ecuaciones de primer grado con una ó dos incógnitas. Formación del cuadrado y extracción de la raíz cuadrada de las cantidades algebraicas y numéricas. Extracción de la raíz cuadrada por aproximación. Cálculo de los radicales de segundo grado.

Resolución y discusión de las ecuaciones de segundo grado por una sola incógnita. Propiedades del trinomio de segundo grado. Logaritmos. Definiciones que admiten según el origen que se les suponga.

Propiedades. Formación de tablas. Explicación y uso de las de Lalande y Callet. Resolución de las ecuaciones exponenciales por logaritmos. Regla de interés y de descuento compuesta.

TERCER EJERCICIO.

GEOMETRÍA ELEMENTAL.

Primitivas. Figuras rectilíneas. Teoría de perpendiculares y oblicuas, paralelas, triángulos. Su igualdad. Cuadriláteros. Polígonos convexos. Del círculo y sus combinaciones con la línea recta.

Cuerdas, secantes y tangentes. Medida de los ángulos. Polígonos inscritos y circunscritos. Polígonos regulares. Círculos secantes y tangentes. Problemas referentes a las teorías anteriores. Extensión de las figuras rectilíneas. Líneas proporcionales. Figuras semejantes. Propiedades de los triángulos. Determinación de las superficies. Comparación de las mismas. Extensión en las figuras circulares. Líneas proporcionales en el círculo. Evaluación de lados y superficies en los polígonos regulares. Medida del círculo considerado en su extensión lineal y superficial.

Relación de la circunferencia al diámetro. Problemas sobre las superficies. Del plano y cuerpos terminados por superficies planas. Rectas perpendiculares a un plano. Ángulos diedros y su medida. Planos perpendiculares entre sí. Rectas y planos paralelos. Ángulos poliedros. Igualdad de los ángulos triédros, poliedros, convexos y su igualdad. De los tres cuerpos redondos. Del cilindro y del cono. De la esfera y sus principales propiedades. Polígonos esféricos. Poliedros inscribibles ó circunscriptibles, en particular los regulares.

Problemas sobre la recta y el plano. Construcción de los ángulos triédros. Problemas sobre la esfera. Semejanza de los poliedros. Determinación de sus áreas y volúmenes. Áreas y volúmenes de los tres cuerpos redondos. Del cilindro. Del cono. De la esfera. Problemas sobre los poliedros y cuerpos redondos.

TRIGONOMETRÍA.

Su objeto. Definición de las funciones circulares, su marcha progresiva y reducción al primer cuadrante. Arcos que corresponden a una función circular dada. Relaciones fundamentales entre las funciones circulares de un mismo arco. Fórmulas más generales que dependen de uno ó dos arcos indeterminados. Descripción y uso de las tablas trigonométricas ordinarias.

Fórmulas que se emplean en la resolución de los triángulos rectilíneos. Resolución de estos. GEOMETRÍA PRÁCTICA Y DESCRIPTIVA.

Su objeto. Descripción y uso de los instrumentos que en ella tienen aplicación. Alineación y medición de distancias, ya sean ó no accesibles. Nivelación topográfica. Ideas de formación de planos topográficos. Levantamiento de estos por medio de la plancheta. Modo de representar gráficamente los puntos y las líneas.

Encontrar las trazas de una recta. Reglas sobre la puntuación de las diversas líneas. Construir la recta que debe pasar por dos puntos dados, y encontrar la distancia entre estos puntos. Fijar sobre una recta conocida la posición de un punto que esté a una distancia dada de otro igual conocido sobre la misma recta.

Por un punto dado dirigir una recta paralela á otra conocida de posición. Construir el plano que determinan tres puntos dados ó una recta y un punto. Por un punto dado hacer pasar un plano paralelo á otro conocido. Teniendo una sola proyección de un punto ó de una recta que se sabe estar situada en un plano conocido, encontrar la segunda proyección.

Hallar la intersección de dos planos dados. Hallar la intersección de una recta y un plano. Dibujo militar.

ANUNCIOS OFICIALES. Ministerio de Estado. Sección de Asuntos judiciales. El Cónsul de España en Cete participa que han fallecido en aquel distrito consular los súbditos españoles siguientes:

Magn Masagas, obrero minero, de 31 años de edad, natural de Mengio, provincia de Galicia, que murió en Neffias el día 2 de Marzo de 1870.

Rosa Soulet, sirviente, de 37 años, natural de Barcelona, que murió en Montpellier el 16 de Noviembre de 1869.

Consuelo Pomer, sin profesión, de 24 años, natural de Cádiz, que murió en el hospital general de Montpellier el 3 de Agosto de 1869.

Maria Canadell, vendedora de fósforos, de 64 años, natural de Guix, Cataluña, que murió en Montpellier el 22 de Octubre de 1869.

Y Maria Figueras, sin profesión, de 78 años, natural de Torroella de Montgr, provincia de Gerona, que murió en Montpellier el 8 de Noviembre de 1869.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Dirección de la Caja general de Depósitos. El día 1.º de Abril próximo, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Caja los intereses por depósitos en metálico y efectos públicos existentes en la misma, cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 3.976 al 3.733 inclusive respecto á los primeros, y del 4.021 al 4.027, tambien inclusive, á los segundos.

Madrid 30 de Marzo de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

El día 1.º de Abril próximo, de diez de la mañana á las dos de la tarde, pueden presentarse en estas oficinas los resguardos de depósitos necesarios y voluntarios, números del 17.863 al 21.906, ambos inclusive, consistentes en títulos de 3 por 100 consolidado, bien para retirar los nuevos valores de la conversión, ó bien para hacer constar el número, serie é importe de los mismos al dorso de los resguardos.

Madrid 30 de Marzo de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

Dirección general de Contribuciones. No habiendo cumplido el que tenga derecho al título de Conde de Castilliblanco con lo mandado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846, se anuncia su vacante por primera vez con objeto de que los inmediatos sucesores puedan dirigir las reclamaciones oportunas al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley.

Madrid 28 de Marzo de 1870.—El Director general, P. O., Pío A. Carrasco.

Tesorería Central de la Hacienda pública. Bonos del Tesoro. El día 1.º de Abril, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.446 al 1.472.

Madrid 30 de Marzo de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 1.º de Abril, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 234 al 239.

Madrid 30 de Marzo de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Rectificación á los anuncios que para el pago de los cupones de los bonos del Tesoro y amortizados han aparecido en la GACETA y Diario oficial de Avisos correspondientes al día de hoy.

El día 31 del actual se satisfarán las carpetas de cupones del semestre de 31 de Diciembre último, números 1.436 al 1.445.

En el mismo día se satisfarán las de los bonos amortizados en 30 de Diciembre último, números 231 al 233.

Madrid 30 de Marzo de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Administración económica de la provincia de Madrid.

A las doce del día 10 de Abril próximo se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Chapinería para el arrendamiento de un heren de cabida de dos fanegas, tierra de tercera clase, al sitio llamado el Chorrano.

Una tierra de labor, de una fanega, al sitio denominado Casa de la Vieja.

Otra de nueve celemines en el heren de las Humbrías. Un heren de tres celemines en el Barrigon. Otro de igual cabida en las Tejoneras. Otro de la misma cabida en las Ventillas. Una tierra de tercera clase, de cinco fanegas, á los Cantos Cristóbal.

Otra de dos fanegas al Barranco. Otra de cinco fanegas al Camaron, procedentes de las capellanías de misa de alba.

El arrendamiento será por tres años y renta de 7 escudos 200 milésimas anuales; y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Sección 3.ª de esta Administración económica y Secretaría del citado Municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 26 de Marzo de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilár.

A las doce del día 10 de Abril próximo se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Chapinería para el arrendamiento de una tierra de tercera clase, su cabida ocho fanegas, sita al Canto de la media legua.

Otra de igual clase y nueve fanegas de cabida al cerro de Juan Rodríguez. Otra de siete fanegas, tambien de tercera clase, al Junco Metra, procedentes de las capellanías de misa de alba.

El arrendamiento será por tres años bajo el tipo de 14 escudos 400 milésimas anuales y condiciones que expresa el pliego de ellas, que podrán examinar en la Sección 3.ª de esta Administración económica y Secretaría de aquel Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 26 de Marzo de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilár.

A las doce del día 10 de Abril próximo vendiero se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Robledo de Chavela para arrendamiento de un cerredo llamado Sobralgo, su cabida tres fanegas.

Otra en el barrio de Arriba. Un pajal titulado de la Zorraña, en las Casas Consistoriales, de dos fanegas, y un heren, Solanilla, de dos fanegas, procedentes del clero y quiebra de D. Manuel Bolanos.

El contrato será por tres años y 20 escudos de renta anual. Los demás detalles constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección antes citada y referido Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 26 de Marzo de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilár.

A las doce del día 10 de Abril próximo se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Chapinería para arrendamiento de Una casa llamada Tercia. Otra ruinoso llamada de D. Juan.

Otra en el barrio de Arriba. Un pajal titulado de la Zorraña, en las Casas Consistoriales, de dos fanegas, y un heren, Solanilla, de dos fanegas, procedentes del clero y quiebra de D. Manuel Bolanos.

El contrato será por tres años y 20 escudos de renta anual. Los demás detalles constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección antes citada y referido Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 26 de Marzo de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilár.

Aprobados por esta Excmo. Corporación los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas bajo las que se ha de subsustar la contratación de sustitutos para cubrir el cupo de soldados respectivo á esta villa en el año próximo pasado, el Excmo. Sr. Alcalde primero se ha servido disponer, mientras se fija el correspondiente al año actual, que anuncie desde luego la referida subasta que tendrá lugar en las Casas Consistoriales, designando al efecto el día 18 de Abril próximo, á la una de su tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en inteligencia de que los citados pliegos se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 30 de Marzo de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Secretaría. Habiendo acordado esta Corporación abrir concurso público para proveer una plaza de director de jardines y plantaciones de esta villa, el Excmo. Sr. Alcalde primero se ha servido señalar el plazo de 13 dias, á contar desde el día de la fecha, dentro del cual las personas que se consideren con aptitud para optar á ella presentarán en esta Secretaría de mi cargo las solicitudes acompañadas de cuantos documentos acrediten y prueben sus conocimientos especiales en la materia.

Lo que se anuncia al público á los fines convenientes. Madrid 30 de Marzo de 1870.—José Dicenta.

Banco de España. Debiendo empezarse en breve á cortar y facturar los cupones del actual semestre correspondientes á los efectos de la Deuda pública que el Banco tiene en depósito, se hace saber:

Que los interesados que deseen se conserven con dicho cupon, habrán de avisarlo así por escrito antes del 14 del próximo mes de Abril; pero en tal caso deberán retirar los depósitos para cortarles por sí cuando lo estimen oportuno, y lo propio efectuarán los que constituyan con el cupon corriente desde el citado día.

Y 2.º Que los valores por garantía de préstamos sólo se admitirán con el cupon corriente hasta el 15 de Mayo próximo inclusive, y tanto de estos como de los existentes anteriormente por dicho concepto será de los que el Banco corte los cupones, á excepción de aquellos cuya conservación se pida por escrito, los cuales podrán devolverse después de 1.º de Julio á los interesados que los soliciten, siempre que el préstamo quede suficientemente garantido.

Madrid 30 Marzo de 1870.—El Secretario interino, Teodoro Rubio.

Sección y Gabinete central de Correos. Cartas detenidas por falta de franqueo en 29 de Marzo de 1870.

Números. NOMBRES. Destinos.

891 Andrés Tanara. Sevilla. 892 Antonio Nieto. Palma. 893 Blas Calera. Valladolid. 894 Celestina Garcia. Burgos. 895 Cayetana Berenguer. Tetuan. 896 Felipe Garcia. Montevideo. 897 Francisco Revilla. Santander. 898 Gaspar Ortuno. Montevideo. 899 Juan Garcia. Valencia. 900 José Lovera. Murcia. 901 Jesús Lerma. Toledo. 902 José Sarmiento. Burgos. 903 Julián Maldonado. Oviedo. 904 Juan Guardiola. Zaragoza. 905 Maria de Miguel. Lugo. 906 Maria Garcia. Granada. 907 Manuel Santos. Salamanca. 908 Plácido Gil. Valencia. 909 Rosendo Díez. Cáceres.

Madrid 30 de Marzo de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Susbielas, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, referendada por el Escribano B. Pedro Mariano de Benito, se anuncia de nuevo la defunción intestada de D. Manuel Gutiérrez Fernandez, vecino que fué de esta capital, ocurrida en el lugar de Mediando, provincia de Santander, de donde era natural, el día 6 de Noviembre último; y se llama a quienes se crean con derecho á heredarle para que en el término de 30 dias comparezcan en dicho Juzgado á deducirlo en forma; advirtiéndose que ha solicitado la declaración de heredera Doña Maria Fernandez de Ceballos y Jandera, madre del finado.

Madrid 28 de Marzo de 1870.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—623

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Carlos Susbielas, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, referendada por el Escribano D. Juan Vallejo, en diligencias incoadas por D. Leopoldo Brokman, en nombre de Doña Carolina Solerón y Solera, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carpeta, núm. 837, importante 9.268 rs. 58 cént., procedente del préstamo de Cádiz de rs. vn. 8 millones, fecha 14 de Agosto de 1829, expedida á nombre de Don José Solerón, para que dentro de dicho término se presente á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar el extravío del citado documento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Marzo de 1870.—Susbielas.—Juan Vallejo. X—325

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, se hace saber por segunda vez el fallecimiento intestado de D. Benito Prado y Ozores, Marqués que fué de San Martín de Hombresros, natural de la ciudad de Santiago, en Galicia, ocurrido en esta villa el día 21 de Diciembre de 1839; y se llama á quienes se crean con derecho á heredarle para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado dentro del término de 20 dias.

Madrid 29 de Marzo de 1870.—J. Jimenez. X—678

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Carlos Susbielas, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, en diligencias á instancia de D. Leopoldo Brokman, en concepto de apoderado de D. Juan Valverde, que penden en la Escribanía actuaria de D. Juan Vallejo, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de dos carpetas, números 842, importante reales vellón 23.333 con 33 céntimos, y 843, de reales vellón 14.000, procedentes del préstamo de Cádiz, expedidas á nombre de D. Francisco Martínez de Larrad, para que dentro de dicho término se presente á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar el extravío de citados documentos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Marzo de 1870.—Susbielas.—Juan Vallejo. X—325

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Juan María Parro, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, se cita, llama y emplaza á los parientes por ambas líneas de D. Juan Barbado de la Torre que se crean con derecho á percibir un crédito hipotecario, importante 127.462 rs. y sus intereses, que D. Manuel Barbado de la Torre, hermano de aquel, constituyó para su distribución entre aquellos, según disposición testamentaria del D. Juan, sobre la casa núm. 9 moderno, 7 antiguo, de la calle del Cerbon en esta capital, á fin de que dentro del término de 30 dias siguientes á la publicación del presente comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de la misma para acreditar su parentesco y derecho á dicho crédito que obra en poder de D. Bonifacio Ruiz de Velasco, de esta vecindad, dueño hoy de la mencionada casa, y está pronto á consignarlo ante el Juzgado.

Madrid 29 de Marzo de 1870.—El Escribano, Luis Escobar. X—674

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada por el Escribano D. Pascual Esteve, se cita y emplaza por término de 15 dias á D. Luis de la Vega, ó á sus herederos, para que se presenten á constatar la demanda ordinaria interpuesta por D. Manuel Climent y Martínez, como administrador judicial de los bienes de la testamentaria de D. Antonio Orilla y Roger, representado por el Procurador D. Manuel María de Villar, en reclamación de que se anule la escritura por la cual resulta un gravamen impuesto en el año 1800 sobre la casa núm. 87 moderno, 2 antiguo, de la Corredora Alta de San Pablo, importante 8.000 rs., para responder de un préstamo de igual cantidad; previniendo al D. Luis de la Vega, ó á sus herederos, se tendrá por evacuado el traslado de dicha demanda caso de no presentarse en el término de los 15 dias citados á contestarla, y á contar desde el siguiente día de la presente publicación.

Madrid 23 de Marzo de 1870.—El Escribano, Pascual Esteve. X—617

Licenciado D. Juan Manzanedo y Olivares, Juez de primera instancia interino de esta ciudad y pueblos de su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la capellanía subsistente fundada en la capilla del Rosario, sita en la iglesia parroquial de Santa María de la Villa, de esta ciudad, por D. Pedro Nicolás Garcia Callejon y Ortega, para conmutar los bienes de su dotación en títulos de la Deuda consolidada, á fin de que en el improrrogable término de 30 dias, contados desde la publicación de esta edicto, se presenten por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á deducir su acción en el expediente promovido en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto á instancia del Sr. Don José Manuel Asensio, en nombre de su menor hijo Don Eduardo Asensio Garcia y Callejon, de esta vecindad; apercibidos que de no verificarlo dentro del expresado término les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la ciudad de Madrid á 16 de Marzo de 1870.—Juan Manzanedo.—Por mandatos de S. S., Andrés Cuesta. X—619

D. José Perez Gorjon, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que habiendo acudido á la Excmo. Audiencia del territorio Doña Maximina Guisado y Becerra, de esta vecindad, viuda de D. Antonio Alcala, Procurador que fué de los del número de esta ciudad, en solicitud de que se cancele la fianza que tenía prestada su difunto marido para responder del fiel desempeño de su cargo, se ha mandado por dicho superior Tribunal se cite á todas las personas que se crean con derecho á impugnar la citada cancelación para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado á hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Lo que se hace público por medio de esta periódica oficial para que llegue á conocimiento de los interesados. Dado en Badajoz á 20 de Marzo de 1870.—José Perez Gorjon.—Juan de la Fuente y Sanchez. X—621

CORTES CONSTITUYENTES. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 29 de Marzo de 1870.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MANUEL RUIZ ZORRILLA. Continuando la sesión á las diez menos cuarto, siguió el debate sobre el voto particular del Sr. Romero Robledo, y dijo

El Sr. VAZQUEZ OLIVA: Sres. Diputados, aun cuando he pedido la palabra para contestar á una alusión personal que tuvo la bondad de dirigirme el Sr. Plaia, y exponer á la vez algunas observaciones relativas al voto particular que se discute, cumpliré ámbos objetos en la forma más breve que me sea posible.

El Sr. Plaia, para demostrar que siempre había estado por que no se tratase de las reformas políticas que se habían de llevar á Puerto-Rico sin la concurrencia de los Diputados cubanos, manifestó que en todas las reuniones celebradas aquí había indicado como de la mayor conveniencia que se tratase de las reformas económicas; y esto es cierto, del mismo modo que lo es que los partidos políticos de esta opinión; pero eso no significa que no estuviera conforme con que nos ocupásemos de las políticas tambien, y respecto á algunas entidades su opinión particular, como sucedió en una de las reuniones que celebramos en Noviembre al tratarse del sufragio.

En todas las reuniones que tuvimos en ese mes, que fueron varias, nos ocupamos de las reformas políticas, sin que se hablase de otra cosa que del más ó del menos. Varios fueron los artículos de la Constitución de que nos fuimos ocupando, examinando las modificaciones que sería conveniente introducir para aplicarlos á Puerto-Rico, siendo el Sr. Becerra Delgado el encargado de ir anotando lo que se iba acordando, y en esa anotación consta la opinión que ántes he indicado del Sr. Plaia.

Todo esto tuvo lugar, como los Sres. Diputados pueden comprender, cuando ya no podía haber duda sobre la disyuntiva que se había consignado en el art. 107 de la Constitución, puesto que ya estaba pronunciada en esa época. Yo no censuro á S. S. porque después se haya expuesto á la vez algunas observaciones que haya podido oír, de que era conveniente adoptar el voto particular, obrando en esto con la mejor buena fe.

Contestada con esto la alusión, voy á ocuparme del voto particular, que comprende dos puntos: el de que no se trate de las reformas que se han de llevar á Puerto-

Rico mientras no estén aquí los Diputados de Cuba, y el de que se proceda inmediatamente á la elección de Diputados en esta isla.

Para sostener el primer punto, yo entiendo que no han debido alegarse otras razones que las referentes á que el precepto constitucional exige que no nos ocupemos de esas reformas hasta que vengan los Diputados de Cuba; ó que aun cuando el precepto constitucional no se oponga, las circunstancias exigen que no se venga á tratar aquí de un asunto que puede producir alguna perturbación en Cuba. No habia ninguna otra clase de razones que condujeran al objeto en cuestión.

Ahora bien: en cuanto á lo que el precepto constitucional no se opone á que se trate este asunto sin la concurrencia de los Diputados de Cuba, no queda duda alguna, pues la disyuntiva que se introdujo en el artículo constitucional lo demuestra así desde luego. Y no se diga que el primer pensamiento fué este ó el otro; porque ahora no se trata de establecer el precepto, sino de cumplir la ley ya establecida. No se apela tampoco al recurso de si el ensucio de la Cámara pudo ser la causa de que se admitiera esa variante en el artículo constitucional, porque esto no es creíble ni puede sostenerse tratándose de asunto tan importante. En el terreno de la legalidad no hay por lo tanto cuestión.

Vamos á ver en el de la oportunidad. Se dice que el llevar las reformas políticas á Puerto-Rico podría producir perturbaciones en Cuba. No comprendo por qué razón, ni cuáles puedan ser estas; confieso que presté la mayor atención á lo que manifestó el Sr. Romero Robledo, y no aleneo de oír qué clase de perturbaciones se podrían producir

Luego ha manifestado S. S. que no crea exacto el contenido de los documentos que dice ha llegado a su poder, y que pudiera aclarar mi honra. Yo me doy por satisfecho con esa declaración.

En cuanto al expediente mandado formar, siento que no lo haya mandado antes S. S.; y le ruego que, por la morosidad que ha tenido, proceda ahora con toda actividad, pues hace tiempo que por una advertencia, como referente a ese asunto, volví la espalda a una persona para mi muy querida, y ha estado algún tiempo interrumpidas nuestras relaciones.

Yo suplico, pues, al Sr. Ministro que aunque tenga la conciencia de la inexactitud de ese documento, y que no puede lastimar mi honra, active cuanto le sea posible el esclarecimiento de lo que haya en esa cuestión, sobre la cual yo no abrigó temor alguno.

El Sr. Ministro D. ULTRAMAR: El encargo del Sr. Ministro de Ultramar para que se instruyera expediente sobre lo que dice ese documento es muy anterior a los actuales momentos; y lo hice porque si bien es verdad, y lo repito, que según mi opinión lo que en él se dice es inexacto, es innegable que tal como está lastima la honra de S. S., y por eso mandé formar el expediente, para que de la cada uno quede en el lugar que le correspondía. Si el Sr. Romero Robledo quiere, yo le daré copia de ese documento.

El Sr. ROMERO ROBLEDO: Yo suplicaría más a S. S., aunque esto, teniendo yo la copia, desde luego podría hacerla; y es que le diera publicidad, porque la verdad es que no sé qué género de animosidad ha habido contra mi persona en el Ministerio de Ultramar desde mi salida de la Subsecretaría, como al mes de dejarla yo vino a hablarme de eso un amigo querido, con el cual desde entonces, como antes dije, he interrumpido mis relaciones.

Se trata de un acto propio de más legítimas facultades en el cargo que desempeñaba, y sobre el cual el Sr. Ministro de Ultramar ha creído que debía formar un expediente; y yo contesté, como es natural, con el vigor y la conciencia del que nada teme ni tiene que temer. Es un acto que consiste en el hecho sencillo de haber mandado hacer un servicio a una persona con preferencia a otra dentro de mis atribuciones.

Pero ahora, con motivo de la cuestión de Puerto-Rico, ocurre que muchas personas se han acercado a mí a decirme: «El Ministro de Ultramar le va a dirigir a V. un formidable ataque.» De ahí que yo me haya creído en el deber de levantarme a defenderme, como me anunciaban, y le repito aquí público ese documento.

El Sr. Ministro de ULTRAMAR: El expediente a que me he referido es de carácter reservado, y yo sujeto al mismo Sr. Romero Robledo si sería o no conveniente la publicidad que S. S. desea.

El Sr. ROMERO ROBLEDO: Si el Sr. Ministro considera que la publicación de ese documento no puede dar el mejor resultado para la más perfecta tramitación del expediente, yo no quiero proponer nada que pueda impedir que el asunto se resuelva como me tiene en deseo.

Y terminado este incidente, voy ya a rectificar algunas apreciaciones sobre la cuestión que se debate, hechas por los Sres. Valdés Linare y Vazquez Oliva.

Decía el Sr. Valdés que yo sólo demostré que en Cuba había insurrección y valientes voluntarios que defendían la causa nacional. S. S. se sententó por completo de todo mi argumentación, referente a que este proyecto es anticonstitucional, como contrario al art. 108 del Código fundamental, y que no se le puede dar un carácter de ley, en virtud de haber incurrido el Sr. Vazquez Oliva, pues nosotros podremos aceptar que baste la presencia de S. S. y sus compañeros de diputación para legislar sobre ambas Antillas, pero no sólo para Puerto-Rico.

Mas el Sr. Valdés, a quien con profundísima pena oí decir en un Congreso español que era de Venezuela, su querida patria, consignó después una cosa que parece imposible que pueda sostenerse. Habló S. S. de los peninsulares que en las Antillas se llaman a los blancos, y en Cuba a los negros, y dijo que en Cuba se hallaban en un estigma, y que por quienes ahora S. S. y por los holgazanes o los vagos. Luego, contando S. S. un idilio a las virtudes particulares de los habitantes de Puerto-Rico....

El Sr. PRESIDENTE: Siento interrumpir a S. S.; pero eso no es rectificar.

El Sr. ROMERO ROBLEDO: Sr. Presidente, podrá emplear algún rodeo; pero creo que voy al objeto de mi rectificación, que es demostrar que en Puerto-Rico, como en Cuba, no hay un estigma, y que por quienes ahora S. S. y por los holgazanes o los vagos. Luego, contando S. S. un idilio a las virtudes particulares de los habitantes de Puerto-Rico....

El Sr. PRESIDENTE: Pues eso no puede hacerse S. S. en una rectificación. El Sr. Valdés se creía con derecho a pronunciar un nuevo discurso para sostener lo contrario, y así se haría la discusión interminable.

El Sr. ROMERO ROBLEDO: Pues me limito a pedir al Sr. Ministro de Ultramar que traiga a las Cortes la causa formada sobre la insurrección en Puerto-Rico, como la Cámara la conozca. En ella se ve el espíritu de aquella provincia y lo que allí se ha cubierto por la generalidad de la revolución con el manto de una amnistía; pero todo ello contrario a todo lo que es español.

Refirió el Sr. Valdés la exposición dirigida al General Serrano para desvanecer el efecto de la que ha presentado mi amigo el Sr. Cánovas del Castillo; y S. S. ha olvidado que esa exposición fue redactada por los que hoy están en Nueva-York, y entre sus firmas figuran muchos de los que ahora he enviado la carta, porque ya están desengañados del error en que entonces se hallaban. Y por último, me conviene consignar que en un periódico de esta capital, dirigido ó redactado por un criollo, se han publicado 60 nombres de los 14.000 que aparecen en la pie de esa exposición, que representan ellos solos 2.00 millones de reales, y piden lo que piden todos en Cuba, sin distinción de procedencia, pues peninsulares é insulares están allí unidos en un sentimiento común de amor á la patria.

El Sr. Ministro de ULTRAMAR: Ha pedido el señor Romero Robledo la causa formada por los sucesos de Laredo: creo que de ella poco se puede sacar, porque fueron insignificantes; pero no tengo inconveniente en acceder á la indicación de S. S. trayendo la copia de ese expediente. Por lo demás, me alegro ver á S. S. que abunda en mis ideas de querer borrar toda división entre peninsulares é insulares en Cuba.

Antes de sentarme debo decir dos palabras acerca de las que el Sr. Romero Robledo ha referido en una lucha deplorable ocurrida en Madrid, efecto, como otras, de nuestros discordias civiles, y á los que en ella tomamos parte. Dice S. S. que las palabras que en otra ocasión dijo, dichas están. Pues yo tomo acta de ellas y las recojo para cuando convenga.

El Sr. ROMERO ROBLEDO: Doy gracias al Sr. Ministro por la remisión que ofrece del expediente ó la causa formada con motivo de los acontecimientos de Laredo; y respecto á las últimas palabras de S. S. contesto que está muy bien.

El Sr. VALDÉS LINARES: No he sido censurado á los que van á América á hacer fortuna. Lo que dije fue que allí había quienes no quieren las reformas; porque allí, como en todas partes, hay personas que sólo piensan en adquirir riquezas, y esas no se cuidan de los derechos políticos.

El Sr. VAZQUEZ OLIVA: Ha dicho el Sr. Romero que se contrario al art. 108 de la Constitución legislar con los que el Sr. Romero Robledo ha referido en una lucha deplorable ocurrida en Madrid, efecto, como otras, de nuestros discordias civiles, y á los que en ella tomamos parte. Dice S. S. que las palabras que en otra ocasión dijo, dichas están. Pues yo tomo acta de ellas y las recojo para cuando convenga.

El Sr. ROMERO ROBLEDO: Doy gracias al Sr. Ministro por la remisión que ofrece del expediente ó la causa formada con motivo de los acontecimientos de Laredo; y respecto á las últimas palabras de S. S. contesto que está muy bien.

El Sr. VALDÉS LINARES: No he sido censurado á los que van á América á hacer fortuna. Lo que dije fue que allí había quienes no quieren las reformas; porque allí, como en todas partes, hay personas que sólo piensan en adquirir riquezas, y esas no se cuidan de los derechos políticos.

El Sr. VAZQUEZ OLIVA: Ha dicho el Sr. Romero que se contrario al art. 108 de la Constitución legislar con los que el Sr. Romero Robledo ha referido en una lucha deplorable ocurrida en Madrid, efecto, como otras, de nuestros discordias civiles, y á los que en ella tomamos parte. Dice S. S. que las palabras que en otra ocasión dijo, dichas están. Pues yo tomo acta de ellas y las recojo para cuando convenga.

El Sr. ROMERO ROBLEDO: Doy gracias al Sr. Ministro por la remisión que ofrece del expediente ó la causa formada con motivo de los acontecimientos de Laredo; y respecto á las últimas palabras de S. S. contesto que está muy bien.

El Sr. VALDÉS LINARES: No he sido censurado á los que van á América á hacer fortuna. Lo que dije fue que allí había quienes no quieren las reformas; porque allí, como en todas partes, hay personas que sólo piensan en adquirir riquezas, y esas no se cuidan de los derechos políticos.

El Sr. VAZQUEZ OLIVA: Ha dicho el Sr. Romero que se contrario al art. 108 de la Constitución legislar con los que el Sr. Romero Robledo ha referido en una lucha deplorable ocurrida en Madrid, efecto, como otras, de nuestros discordias civiles, y á los que en ella tomamos parte. Dice S. S. que las palabras que en otra ocasión dijo, dichas están. Pues yo tomo acta de ellas y las recojo para cuando convenga.

El Sr. ROMERO ROBLEDO: Doy gracias al Sr. Ministro por la remisión que ofrece del expediente ó la causa formada con motivo de los acontecimientos de Laredo; y respecto á las últimas palabras de S. S. contesto que está muy bien.

El Sr. VALDÉS LINARES: No he sido censurado á los que van á América á hacer fortuna. Lo que dije fue que allí había quienes no quieren las reformas; porque allí, como en todas partes, hay personas que sólo piensan en adquirir riquezas, y esas no se cuidan de los derechos políticos.

mara pidiéndole que prohibiera los hijos del infortunado Castañeda, por eso me levanto ahora á intervenir en esta lealtad.

No voy á ocuparme de los datos que reclamó el señor Ministro de la Guerra, ni de los refuerzos enviados á Cuba, ni de la época en que se mandaron, ni de las mayores ó menores recompensas que puedan otorgarse á aquel ejército. No quiero saber por qué el General en Jefe que manda en Cuba no tiene las facultades que el General en Jefe que mandaba en África. No quiero saber nada de esto, porque el tratado de las Antillas, el Presidente del Consejo, y desde que me he observado en nada pueden perjudicar los intereses de Cuba. Prescindo también de otras cuestiones relativamente pequeñas, y otro desde luego en el fondo del asunto.

Es un hecho dolorosamente repetido en nuestra historia que á cada movimiento en la Península ha correspondido otro en las provincias de Ultramar para procurar su independencia. Y si esto se ha observado constantemente en nuestra historia, ¿por qué no se tuvo en cuenta en la situación que se alzaba en Alcañal? ¿No sabíamos que era esa la guarnición que había en Cuba? ¡Ah! Si se hubiera reforzado en todo el mes de Octubre de 1868, la insurrección se hubiese ahogado al nacer y no hubiese tomado las proporciones que ha adquirido. No sé por qué cometieron ese error los hombres de la revolución de Setiembre, del cual no ha de absolverse tan fácilmente la historia.

Otro error grave fué enviar á Cuba al Sr. General Duro, con el patriotismo, su probidad y su heroísmo; pero con todo eso era el General menos á propósito, una vez alzada la insurrección. El mal estado de su salud no le permitía atender á todo con la actividad que en otro caso hubiera hecho; la mayor parte de sus amigos estaban entre los filibusteros, y hasta de sus deudos más cercanos se decía que tenían sus simpatías por aquellos. Yo tuve el valor de decirle al mismo General que sobraba en Cuba y hacía falta en la Península, y ya tenía él un vago presentimiento de lo que le iba á suceder; pero se le hizo creer que de él dependía la pacificación de las Antillas, y desde aquel momento no vació ya en emprender su marcha. Sólo nos queda ahora lamentar la catástrofe que aceleraría sin duda su muerte, y que ha herido el prestigio de la autoridad en Cuba.

Pero de todos modos, y aun con ese error, una brillante división enviada con oportunidad habría dado muy buenos resultados; tanto más, cuanto que había en Cuba un ilustre joven que, sobre no ser sospechoso á la revolución, tenía inteligencia y patriotismo como el Sr. Valdés Linare, y sobre los cuales ha habido unas causas que yo suplico que se traigan á las Cortes para juzgar bien de su importancia. ¿No dice la Constitución que las reformas serán para ambas islas? ¿Es efectiva esa diversidad que supone el Sr. Ministro? Yo en este punto responderé á S. S. con palabras más, sino con el entusiasmo del gran publicista americano Saco, que dice lo siguiente: «Grande, grandísima es la semejanza que hay entre la condición de esas dos islas. Ambas tienen el mismo clima, ambas las mismas producciones, ambas los mismos elementos de población, ambas la misma lengua, religión, costumbres, y se han venido rigiendo por las mismas instituciones hasta el día. Si puede haber entre esas dos Antillas alguna diferencia, es tan insignificante que casi puede afectar los principios fundamentales de la libertad.»

«Las islas de la Guadalupe y la Martinica tienen entre sí la misma analogía que la de Cuba y Puerto-Rico, y por eso en 1827 el Gobierno francés les dio, como á las demás islas de la primera, una organización política. Aun es más notable la diferencia entre esas islas francesas y la Guayama que entre Cuba y Puerto-Rico, y muchísimo más todavía la que existe entre aquellas tres colonias y la isla de la Reunión ó Borbon, situada en los mares de la India, cerca del África oriental, y por esto no obstante, díoseles á todas ellas en 1835 la misma Constitución política. Hoy mismo, á pesar de los cambios profundos que ha sufrido la Francia y sus posesiones de Ultramar, aquellas tres islas están sometidas al mismo régimen político, sancionado por un Senado-consulto.»

«Con tender la vista sobre la misma Península se descubre de golpe que entre algunas provincias de ella hay semejanzas mucho más grandes que entre Cuba y Puerto-Rico, Cataluña, Valencia, Galicia, y las Provincias Vascongadas ofrecen diferencias notables y profundas respecto á las Andalucías y otras partes de España. Háblanse en ellas idiomas y dialectos distintos; han existido bajo de fueros y leyes diferentes; sus usos y costumbres varían mucho entre sí; mas á pesar de esto, todas, todas viven bajo las mismas instituciones.»

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Navarro, si S. S. piensa extenderse aun mucho, habrá necesidad de suspender la sesión. Yo voy á leer las leyes de reglamento.

El Sr. NAVARRO Y RODRIGO: Precisamente, señor Presidente, iba á entrar ahora á examinar la cuestión bajo el punto de vista internacional, y he de ser aun extenso.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

El Sr. PADIAL: Ruego al Sr. Ministro de Ultramar que, al mismo tiempo que trae aquí el expediente relativo que envía de Laredo, traiga los expedientes secretos formados desde 1834; y á mi digno General el Sr. Ministro de la Guerra que se sirva traer también el que obra en su Ministerio, relativo á mi persona.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: Discusión del dictamen sobre el proyecto de ley de orden público.

Idem sobre el proyecto de Constitución de Puerto-Rico.

Proyecto de ley de organización municipal y provincial.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

también consideraba que esa proclamación sería la pérdida de Méjico.

«Los señores, escriitor que no puede recusarse por los liberales, dice en uno de sus escritos que Méjico se perdió por las indiscretas disposiciones de las Cortes; Méjico dice en sus Memorias que los discursos que aquí se pronunciaban parecían indicar que se querían perder las provincias. Ved, pues, que yo no me fundo más que en la historia de lo pasado, que es el espejo del porvenir; y temo, señores, que otro alemán os pueda á vosotros hacer el mismo cargo que yo hago á Cuba.»

España debió entonces todos los lazos que la unían con Méjico, escamotando las recompensas á los que se habían batido contra los insurrectos, al paso que se daban escandalosamente al ejército de las Cabezas de San Juan; divorciando del clero, que era uno de los elementos de nuestra mayor fuerza allá, y descontentando al elemento español, que huía de nosotros para marcharse con Méjico que le hacía ofertas conservadoras. Yo me dirijo, pues, al Gobierno para decirle que no expusere a los españoles de Cuba, á los intrépidos voluntarios que allí vierten su sangre por la patria, criticando sus campañas y sus exposiciones; y digo al mismo tiempo á los españoles de Cuba que tengan presente lo que sucedió en Méjico y que esperen en el porvenir, porque los Ministros no son inmortales. Perdóneme S. S. este memento homo, que ha de pesar menos sobre su cabeza que el que á la manera de la espada de Damocles está en esa mesa, suscrita por uno de los Diputados radicales de esta Cámara.

Pero yo no sé por qué me fatigo ni os fatigo recordando historias pasadas, cuando tenéis una experiencia palpante, la del General Dulce. Yo no os hablaré de ella, porque ya lo ha hecho el Sr. Romero Robledo con gran eloquencia; pero las libertades proclamadas allí han dado lugar á hechos como el del teatro de Villanueva, en el cual se prendió á muchos que, á pesar de haber sido sentenciados en los años de presidio, apenas vinieron á España fueron puestos en libertad y han marchado á Nueva-York para seguir conspirando; lo cual no puede menos de contribuir, como las Cortes comprenden, á pacificar las Antillas cuando vean aquellos voluntarios que los asesinos de las Autoridades españolas son tratados de esta manera.

Me dirá el Sr. Ministro que él no trata de Cuba, que está en guerra, sino de Puerto-Rico, que está tranquila. Pero como puedo traer allí una perturbación esa Código que tratamos de darles, he formalizado á S. S. las Autoridades respecto de este punto? No pueden reproducirse los sucesos de Laredo, empujados aquí por el Sr. Valdés Linare, y sobre los cuales ha habido unas causas que yo suplico que se traigan á las Cortes para juzgar bien de su importancia? ¿No dice la Constitución que las reformas serán para ambas islas? ¿Es efectiva esa diversidad que supone el Sr. Ministro? Yo en este punto responderé á S. S. con palabras más, sino con el entusiasmo del gran publicista americano Saco, que dice lo siguiente: «Grande, grandísima es la semejanza que hay entre la condición de esas dos islas. Ambas tienen el mismo clima, ambas las mismas producciones, ambas los mismos elementos de población, ambas la misma lengua, religión, costumbres, y se han venido rigiendo por las mismas instituciones hasta el día. Si puede haber entre esas dos Antillas alguna diferencia, es tan insignificante que casi puede afectar los principios fundamentales de la libertad.»

«Las islas de la Guadalupe y la Martinica tienen entre sí la misma analogía que la de Cuba y Puerto-Rico, y por eso en 1827 el Gobierno francés les dio, como á las demás islas de la primera, una organización política. Aun es más notable la diferencia entre esas islas francesas y la Guayama que entre Cuba y Puerto-Rico, y muchísimo más todavía la que existe entre aquellas tres colonias y la isla de la Reunión ó Borbon, situada en los mares de la India, cerca del África oriental, y por esto no obstante, díoseles á todas ellas en 1835 la misma Constitución política. Hoy mismo, á pesar de los cambios profundos que ha sufrido la Francia y sus posesiones de Ultramar, aquellas tres islas están sometidas al mismo régimen político, sancionado por un Senado-consulto.»

«Con tender la vista sobre la misma Península se descubre de golpe que entre algunas provincias de ella hay semejanzas mucho más grandes que entre Cuba y Puerto-Rico, Cataluña, Valencia, Galicia, y las Provincias Vascongadas ofrecen diferencias notables y profundas respecto á las Andalucías y otras partes de España. Háblanse en ellas idiomas y dialectos distintos; han existido bajo de fueros y leyes diferentes; sus usos y costumbres varían mucho entre sí; mas á pesar de esto, todas, todas viven bajo las mismas instituciones.»

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Navarro, si S. S. piensa extenderse aun mucho, habrá necesidad de suspender la sesión. Yo voy á leer las leyes de reglamento.

El Sr. NAVARRO Y RODRIGO: Precisamente, señor Presidente, iba á entrar ahora á examinar la cuestión bajo el punto de vista internacional, y he de ser aun extenso.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

El Sr. PADIAL: Ruego al Sr. Ministro de Ultramar que, al mismo tiempo que trae aquí el expediente relativo que envía de Laredo, traiga los expedientes secretos formados desde 1834; y á mi digno General el Sr. Ministro de la Guerra que se sirva traer también el que obra en su Ministerio, relativo á mi persona.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: Discusión del dictamen sobre el proyecto de ley de orden público.

Idem sobre el proyecto de Constitución de Puerto-Rico.

Proyecto de ley de organización municipal y provincial.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Idem de ley electoral.

Peset.—Dalmato.—Balaguer.—Fernandez Llamazares.—Mesa.—Valmiki.—Ramos Calderón.—Montero Teiling.—Lopez Bolin.—Villalobos.—Delgado.—Navarro y Ochoteco.—García Ruiz.—Enso.—Mata.—Martínez Ricart.—Moya.—Bueno y Gomez.—Cabello.—Santamaria.—Alcántara.—Hidalgo.—Martínez Perez.—Mesía y Elorri.—Contreras.—Padial.—Castelar.—Bañón.—Blanc.—Gonzalez Olivares.—Carrascon.—Morales Diaz.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Solér (D. Juan Pablo).—Chao.—Uzurriaga.—Paseual y Genis.—Perez Cantalpietra.—García Gomez.—Sr. Presidente.

Total, 46.

Señores que dijeron no: Rius.—Gomis.—Gil Virsoda.—Calderon y Herce.—Delgado Pastor.—Merelles.—Barreiro.—Vado.—García (D. Diego).

Total, 9.

El Sr. PRESIDENTE: La proposición que acaba de votarse pasará á las secciones para el nombramiento de comisión.

El Sr. CORONEL Y ORTIZ: Tengo que dirigir una pregunta á la mesa. La Cámara recordará que respecto á las leyes orgánicas, atendida su grande urgencia y la mucha extensión que tienen, se acordó discutirlas en totalidad y después por títulos, tratándose con separación de las enmiendas. Yo he visto algunas de estas entre el despacho ordinario, y he encontrado que las hay entre ellas que afectan por completo el espíritu y tendencias de la ley que se presentan.

Según el precedente que se ha sentado, se principia por discutir ante todo el título, y después de consumidos los turnos en este debate se vendrá á tratar de las enmiendas. Puede darse el caso de que, no aceptándose por la comisión, alguna sea sin embargo tomada en consideración por la Cámara, y en este caso convendría saber cuál es el procedimiento que se ha de seguir para que no haya lugar á duda alguna. ¿Ha de haber otros tres turnos en pro y en contra de la enmienda antes de proceder á la votación, ó no? Esto creo que no se ha previsto, y espero la oportuna explicación por parte de la mesa.

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Gomez): A juicio de la mesa, no existe duda alguna. El Congreso ha tomado ya un acuerdo concreto sobre este asunto, y en virtud de él la discusión de estas leyes va á asimilarse á la de los presupuestos. Se discutirán en totalidad; luego por títulos, y después se hará la votación por artículos, y al votar cada uno de ellos se dará cuenta de las enmiendas á los mismos presentadas; si se admite una enmienda, se unirá al artículo, y no habrá otra cosa que hacer que votarle en un sentido ó en otro.

Se leyó la siguiente proposición: «Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobación de las Cortes la siguiente proposición de ley: «Artículo único. Quedan exentas de la responsabilidad en que hubiesen incurrido las Diputaciones y Ayuntamientos que para cubrir el déficit de sus respectivos presupuestos hayan establecido arbitrios sobre artículos de consumo antes de la publicación de la ley de arbitrios provinciales y municipales.»

«Palacio de las Cortes 47 de Febrero de 1870.—Justo T. Delgado.—Valentin Gil Virsoda.—Jerónimo Delgado.—Emilio Navarrete.—Eleuterio Gonzalez del Palacio.—Y. M. Macías Acosta.—Francisco de Pedraza.»

El Sr. PRESIDENTE (D. Justo): Se leyó en la proposición que acabas de leer ó venimos á pedirnos la indemnidad para aquellos Ayuntamientos y Diputaciones que han impuesto algunos pequeños arbitrios sobre artículos de consumo, obligados por la necesidad.

Todos sabéis que ha habido muchas poblaciones en donde por falta de recursos han quedado en descubierta las más apremiantes obligaciones, haciéndose preciso, por no haber otro medio, reunir á los vecinos y acordar con su consentimiento la imposición de esa clase de arbitrios.

Cierto es que la ley vigente los autoriza; pero hasta que esto ha tenido lugar se ha incurrido en responsabilidad al llevarlos á cabo; y tanto es así, que hay Alcaldes que se encuentran procesados por eso, y no es justo que los dejemos expuestos á las resultas de un proceso que es de todo punto inconveniente. Yo creo que está en la conciencia de todos los Sres. Diputados la idea de lo que es el elevar á ley esta proposición, y me siento tranquilo esperando que la Cámara se servirá tomarla en consideración.

Leída de nuevo la proposición, y previa la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, pasando á las secciones para los efectos del reglamento.

ORDEN DEL DIA.

Ley de orden público.

Continuando la discusión del título 4.º de este proyecto de ley.

El Sr. ROMERO ROBLEDRO: Poca podría yo decir, si se tratara de otra ley, después de lo que han manifestado los dignos compañeros que me han precedido en el uso de la palabra; pero sobre esta ley, falta de todo sistema, siempre podrá decirse algo; y así parece lo ha dado á entender algunos dignos individuos de la mayoría y aun de la misma comisión, á quienes he visto como querían disculparse de haber presentado este dictamen, diciendo que se han excusado con que el art. 31 de la Constitución imponía castigar.

Sin embargo, esto, que se presenta como disculpa, no lo es en manera alguna, y hoy menos que nunca; pues todos saben que si se dio entrada en la ley fundamental á ese y otros artículos, que no están muy conformes con los principios de los partidos progresista y democrático, fué porque las circunstancias obligaron á estos partidos á transigir para que siguiera adelante la conciliación que se consideraba necesaria. Y que esto es así, lo demuestra, en alto orficio, como los Sres. Moya y Eraso, y demócratas como el Sr. Carrascon, que han opinado siempre por que los artículos constitucionales no pueden suspenderse. Pues bien; si entonces, obligados por las circunstancias, esos partidos aceptaron cosas que eran contrarias á sus convicciones, lo lógico sería que, en vez de llevar adelante sus consecuencias, se reformaran esos artículos.

Ya mi amigo el Sr. Gil Berges felicitaba al Sr. Rívero por los aplausos que de los Sres. Cánovas y Bugallal había merecido este proyecto de ley, y me dirigió á mí, habiendo marchado el Sr. Ministro ahora que me dirigía á él: sin duda mi insignificancia no es bastante á llamar su atención.

En este proyecto se ha ido más allá de lo que tal vez hubieran ido los partidos más afectos á estas leyes, sin duda por haberlo querido desarrollar con el ardor propio á todo aquello que no tiene la práctica suficiente en el asunto de que trata.

Yo no puedo ver la necesidad de las leyes especiales para mantener el orden público. En el Código penal se comprenden ya todos los delitos que pueden cometerse, y entre ellos se encuentran los de sedición y rebelión, y el procedimiento que ha de usarse en estos casos, de suerte que en la ley común se dan los medios bastantes para dominar todos los conflictos.

Pero una vez que se admite la ley especial, bueno será saber á cuál de los dos sistemas conocidos obedecer. Dos son los que se conocen en esta materia: el que conserva intacta la acción criminal del poder civil, y el que todo lo entrega al militar aun pasado el momento del conflicto. Era natural que después de la revolución, y cuando han venido á las regiones del poder los partidos que constantemente han estado clamando contra la preponderancia del poder militar y los Consejos de guerra, procurasen colocar al poder civil á la altura á que debía estar, no considerando al militar sino como el auxiliar de la Autoridad civil.

Más liberal es el sistema que se adopta en el actual proyecto, en el que se confiere á los civiles en esta parte que se confiere á los militares, según se ve en los momentos de fuerza obraba la Autoridad militar, entregando después de terminado el conflicto los culpables á la justicia ordinaria.

de, esto no quiere decir que mi conformidad con el proyecto que se discute sea completa; simpatizo con las tendencias que manifiesta, pero encuentro en él algunos defectos, y me asaltan escrúpulos así jurídicos como constitucionales. No sé por qué, si por que estáis en las primeras tentativas del gubernamentalismo, o por otras razones, el proyecto se resiente de una falta grave; y lo que yo tengo para votar no son escrúpulos conservadores, sino de conciencia política, y de una escuela política que, pues los que pertenecen a ella, es la escuela de la libertad, y no queremos dar facilidades para que se erija una dictadura que pudiera ser peligrosa. Y como hay, en efecto, en varios artículos cosas que no pueden merecer mi aprobación por esos escrúpulos, no ciertamente de gubernamentalismo ni autoritarismo, he ahí explicada mi actitud frente al proyecto.

En el título que se discute se me ocurre un reparo capital. El art. 3.º confiere a las Autoridades de las provincias facultades de previsión y vigilancia tales que pueden conducir a excesos si no se regulan. Una Autoridad improvisada, de esas que después de haber cursado en la escuela de las conspiraciones se encuentra al frente del Gobierno de una provincia, en sus primeros movimientos de catecismo conservador, y facultada para adoptar todas las medidas salvadoras que crea conveniente en los primeros instantes del peligro, puede que lleve todo por delante sin reparo alguno e incurrir en graves abusos. Es por lo tanto bueno que se sepa qué grado de arma se ponen en manos de la Autoridad, pues yo no quiero que los Gobernadores se creen autorizados para todo, como ha sucedido durante la última suspensión de garantías. Que se den al Gobierno todas las facultades necesarias para salvar el orden y la libertad; pero que se determinen claramente las disposiciones de la ley; que las garantías estén bien esbozadas, y haya la debida responsabilidad para evitar abusos como los que han ocurrido.

Yo me temo mucho que con el art. 3.º del proyecto los Gobernadores, aleccionados con el sucedido anteriormente, vuelvan a lanzarse en iguales excesos; y es preciso que la comisión diga si puede esto ó no repetirse.

Voy a ocuparme de los artículos 22, 23 y 24 del título 2.º. No creo que haya guiado a la comisión un instinto sanguinario ni de venganza al redactar estos artículos; pero la verdad es que no es como yo quisiera que se enunciasen los resos de criminalidad a todos los que en adelante ó por curiosidad se encuentren en el sitio de la sedición, exceptuando sólo a los vecinos. No sería equitativo exceptuar también a las personas pacíficas y honradas que se refugiasen en las casas de los que bajo su responsabilidad así lo declarasen.

Y por lo que hace a los autores de los delitos comunes, ¿creo la comisión que se puede sostener en pleno siglo XIX, y en presencia de nuestros modernos Códigos, el absurdo jurídico de considerar como autores de los delitos a los que de cualquier manera capitamen una insurrección, cuando no aparecen los verdaderos culpables? Yo no quiero dejar la sociedad desarmada; y sé que en las revueltas se cometen grandes excesos y grandes crímenes; pero ¿puede confundirse en ningún caso, ora aparezcan los culpables, ora no aparezcan, la responsabilidad de los cómplices con la de los autores? ¿A dónde iríamos a parar con esta confusión de términos? A mí me parece exorbitante la responsabilidad que se quiere imponer.

Precedido de lo que he dicho, voy a hacer una observación de índole puramente constitucional, que recomiendo a vuestra consideración. Según el Código fundamental, no pueden erarse Tribunales extraordinarios ni comisiones especiales para conocer de ningún delito. Yo hubiera deseado que la Constitución no hubiera dejado este punto en los términos que lo ha dejado; pero establecida la ley, hay que cumplirla. Yo pido la aplicación de un principio que no es ciertamente el mío, porque mi escuela acostumbra hacer las Constituciones con el aditamento de « con sujeción a las leyes » fórmula que deja todo el desarrollo posible para que sea compatible su ejercicio con el sistema de las ideas más avanzadas y con el de las ideas más conservadoras.

Estamos, pues, conformes todos, republicanos, conservadores y radicales, y por signos que advierto en el banco azul lo está el Gobierno, en que esta disposición, que es una verdadera afrenta, desaparezca de la ley.

Tenemos, por tanto, dos resultados de dos conquistas hechas en esta discusión: la una, en la que se refiere a la materia penal, la otra relativa a las comisiones militares y a los Tribunales extraordinarios, que están en contradicción con el texto constitucional.

Resta hacerme cargo del último punto. ¿Qué se entiende por guerra civil formalmente declarada? ¿En qué se diferencian estas revueltas, que comienzan con una sublevación militar ó civil, de una guerra civil formalmente declarada? Debemos saber cómo se declaran las guerras civiles para diferenciarlas de esa otra anomalía de existir cuando sobrevenga esa guerra que no se determina. ¿Qué Autoridades y qué Tribunales serán aquellos a cuya acción ostendamos en esas circunstancias? Acerca de esto es preciso que se den explicaciones satisfactorias, si es que este artículo no huelga en la ley y debe desaparecer.

He expuesto las principales observaciones que me sugiere el examen de esta ley. No recuerdo, en nuestra última época constitucional, la una en la que se refiera a leyes de orden público hasta el punto de traducirse en verdaderas leyes, hasta la época que precedió a la presente, en que se creyó necesaria para contrarrestar la revolución; y sin embargo aquel régimen vino a tierra. ¿Dios quiera que la ley política de que se trata no tenga el mismo resultado!

El Sr. ERASO: Siento tener que volver a molestar la atención de la Cámara, aunque me propongo hacerlo con brevedad.

Ha dicho el Sr. Bugallá que las leyes de orden público llegan pronto ó llegan tarde; de donde ha querido deducir que estas leyes no hacen falta. La comisión, por el contrario, considera la que se discute de dudada necesidad.

Admitidas las libertades absolutas, es preciso reconocer que puede venir un período excepcional, y para este caso ha querido regular el ejercicio de los derechos y el de las atribuciones de las Autoridades. La dictadura es un gran mal; pero todo mal que produce muchos bienes se convierte en bien. Por eso la comisión acepta esa

dictadura cuando graves circunstancias la hagan tristemente necesaria; tanto más, cuanto que la ha de declarar la nación reunida en Cortes.

Ha vuelto a traerse al debate la ley de Gonzalez Brabo. No es cosa de entrar ahora a compararla con otra, y me limitaré sólo a decir que aquella ley era para tiempos normales, cuando aquí sólo se ha de aplicar en una situación excepcional. Por el art. 3.º de la que se discute se dice claramente que publicada la ley se considera declarado el estado preventivo; pero hasta entonces no hay prevención de ninguna especie. Lo que sin embargo ha llamado más la atención al Sr. Bugallá son las atribuciones que en el párrafo siguiente de ese mismo artículo se confieren a las Autoridades, porque cree que es tan grande el círculo en que pueden moverse, que acaso dé lugar a grandes abusos; y preguntaba con este motivo para disolver los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. La comisión no cree que esta sea una medida que pueda considerarse como de prevención y vigilancia.

Se ha ocupado después el Sr. Bugallá de los artículos 22, 23 y 24; y como estos corresponden ya al título 2.º, y se han de repetir sin duda alguna los mismos argumentos, me reservo para entonces contestar a S. S. Por ahora sólo le diré que la comisión cree que su intención lleva en esto ventaja a la ley de Gonzalez Brabo y a la de 21 de Abril.

Por último, ha impugnado el Sr. Bugallá el art. 2.º adicional, porque no ve claramente una línea divisoria entre lo que se llama guerra civil formalmente declarada y este otro estado de guerra de que se habla en la ley. Como de esto nos hemos ocupado también cuando se discutía este artículo, me reservo para cuando llegue ese caso el dar cumplidas explicaciones a S. S.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Hallábase muy distante de creer que volveríamos a la totalidad de la ley; porque encontrándose agotada la discusión en este punto, y tratándose ya únicamente del tit. 1.º, creía que vendríamos a un debate concreto y siempre fructuoso, porque sirve para la perfección de los detalles.

Sin embargo, las observaciones del Sr. Bugallá han sido generales, volviendo al espíritu de la ley, y en esta parte el ataque de S. S. ha sido más político que de fondo. Yo he dicho al Sr. Bugallá, que los hombres que están en el poder han comprendido ya sus obligaciones de Gobierno. Esto estaría bien si se hubiera dicho con motivo de otra ley; pero no a propósito de la ley de orden público, que no pertenece a ninguna escuela determinada. Las Cortes tuvieron la previsión de nombrar, a la par que la comisión del Código fundamental, otra de orden público, que es la que ha redactado esta ley.

Yo he dicho que esta ley no es cuántos defectos. Ya van los Sres. Diputados que han hablado de los elogios que prodigan a esta ley los Sres. Cánovas y Bugallá que las alabanzas se han convertido en no pocas censuras. Esta ley por el pronto no es, como ha querido suponer el Sr. Bugallá, obra del partido radical, sino de la comisión constituyente, en la que figuraron algunos miembros de la unión liberal, siendo por tanto obra de las tres precedencias.

La ley de orden público en otras naciones es la arbitrada bajo la modesta forma de suspender las garantías, y aquí el primer carácter de esta ley es arreglar y normalizar el estado excepcional.

S. S. decía que necesitamos una ley de orden público porque desde que manda la revolución de Setiembre ha habido motines. Yo veo como cuerpo gobernante la revolución de Setiembre; las que aquí mandan son las Cortes Constituyentes y la Constitución y los poderes que ella ha creado. Es cierto que ha habido conflictos y revoluciones; pero ¿qué culpa tienen de esto los poderes públicos? En qué país en que se ha verificado un movimiento como el que ha habido aquí no han resultado conflictos con los poderes? En ninguno.

Es que vosotros, decía el Sr. Bugallá; vosotros, hombres de escuela; vosotros, hombres de principios democráticos, que habéis escrito una Constitución con disposiciones que no debíais consignar en ella, ahora tropezáis con sus inconvenientes. Pues la Constitución, Sr. Bugallá, no la ha hecho la escuela democrática; la ha hecho la mayoría, y es una gran transacción, como deben ser siempre las Constituciones que han de ser duraderas. Una Constitución hecha por un solo partido no podría vivir si la Constitución fuese, pues defecto no son de aquí, y S. S. al citarlos debe tender la vista por toda la Asamblea.

Yo creo que las leyes orgánicas deben ser la aplicación lata de los artículos constitucionales. En eso estoy conforme con el Sr. Bugallá; y si hay algo en esta ley que no tienda a eso, no habrá inconveniente en corregirlo.

Pero veamos lo que es esta ley. Es una ley hecha por una comisión de las tres precedencias, en la cual se desarrolla el art. 21 de la Constitución; pero es una ley adjetiva, a diferencia de lo que han sido siempre las leyes de orden público: no se refiere más que a la sustanciación y al procedimiento; de penalidad no dice nada. ¿Qué encuentra S. S. en el título que se acaba de discutir que no esté en armonía con el estado en que la ley ha de regir? ¿qué ha de hacer la Autoridad una vez suspendidas las garantías? Prevenir el tumulto; y si no tiene las facultades para impedir que estalle, no se le puede exigir luego la responsabilidad por no haberlo hecho.

Por lo demás, es claro que no suspendiéndose las garantías de los Ayuntamientos y Diputaciones, no pueden disolverse estas corporaciones por las Autoridades aun después de la promulgación del estado de prevención. Si en caso de guerra pueden hacerlo, lo veremos cuando llegue la ocasión.

Y dicho esto, yo ruego a las Cortes que se aparten de este espíritu de generalidad y que estudien los detalles de la ley, en los cuales el Gobierno está dispuesto a admitir todas las modificaciones que puedan mejorarla.

El Sr. BUGALLÁ: Señores, es elocuente el discurso del Sr. Ministro de la Gobernación ha presentado ante vosotros el dualismo del carácter de S. S. Ha aparecido en este momento al lado del Pretor el varón consular.

Mientras por una parte S. S. explica como Pretor urbano las grandes nociones del derecho, y eran envidias sus apreciaciones en la esfera constitucional; por otra, cuando S. S. consagraba su elocuencia a la defensa

del orden público en los momentos de agitaciones supremas, desaparecía el Pretor y aparecía ya el varón consular. Yo creo, señores, que en los críticos momentos que atraviesa la sociedad española, mucho bien puede reportar esta de que S. S., sin olvidar su carácter de Pretor, sino en las grandes inspiraciones de la justa y pura, se estudie como jurista, y se consagre al cultivo de sus nobilísimas cualidades consulares.

Mucho me felicito de que la revolución, según ha dicho el Sr. Ministro, haya dejado de ser aquella entidad sagrada contra la cual no se podía decir nada. Yo me alegro de que ya no haya revolución, sino los poderes que ella ha creado; y deseo que los veamos cuanto antes saliendo de este período transitorio, en el cual no podemos hacer nada con fruto. Es necesario salir de este estado anómalo, en el cual no hay más que una tristísima dictadura. No hemos oído decir aquí hace poco que no había más que un Ministerio posible?...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Montesino): Sr. Diputado, ruego a S. S. que se contraiga a la rectificación.

El Sr. BUGALLÁ: Tiene razón S. S.: la lógica de la discusión me había llevado fuera de ella.

Yo he acusado a los elementos revolucionarios de haber causado perturbaciones; y la verdad es, señores, que el que en otras ocasiones y en otros países haya habido más no quita que en esta ha habido menos. Yo creo que la Constitución no fuera obra de todos los partidos; que la Constitución se hubiera dado la preferencia para la discusión a esta ley, como si los bárbaros estuvieran a las puertas de Roma.

Por lo demás, el Sr. Ministro de la Gobernación, con un deseo de acierto que yo encomio, ha dicho que se aceptarían las enmiendas que mejoran la ley; yo me alegraré que así sea, y creo que he cumplido haciendo algunas observaciones.

En cuanto a las modificaciones que ha introducido en su sistema de gobierno el radicalismo moderno, el Sr. Ministro ha indicado que las leyes de orden público no eran leyes de ningún partido. Yo no he tratado de reivindicar para el partido conservador el privilegio de hacer siempre estas leyes; pero es indudable, señores, que en el continuo certamen de las ideas hay siempre dos tendencias distintas: una de ellas que no mira más que al porvenir; otra que sin dejar de mirar al porvenir se preocupa mucho del pasado, y sobre todo de los que se llaman intereses permanentes de la sociedad. Todas las grandes reformas de esta índole se hacen a la sombra de estas tendencias, a la escuela radical; pero su arranjo, su vida en el país en que han de aplicarse se debe a la segunda, a la escuela conservadora, que se preocupa mucho de las cuestiones de orden público, que tanto afectan a la conservación de esos intereses permanentes. En este sentido he dicho yo que la escuela conservadora era la que había predicado siempre la necesidad de esta clase de leyes; no para indicar que fueran privilegio suyo.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Yo no diré nada respecto de las que se han propuesto. Sr. Bugallá, en esta situación algo de extrañar y de anómalo, se debe a una tristísima dictadura, y esto no lo puede pasar el Gobierno sino correctivo. Tristísima dictadura con la Constitución y con una mayoría omnipotente que representa la voluntad nacional! Qué dictadura es esta, Sres. Diputados? Si esto sucediera, la crítica no sería para el Gobierno, sino para las Cortes y para su soberanía.

El Sr. BUGALLÁ: El Sr. Ministro de la Gobernación dice que no hay una dictadura, y yo le voy a probar que si con dos cosas preguntas. ¿Es posible reemplazar a este Ministerio de la Gobernación por un Gobierno que pueda surgir entre la Cámara y el Gobierno? Pues si no hay eso, hay una verdadera dictadura.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: La cuestión es muy grave, señores, para que pueda tratarse tan ligeramente como se está tratando ahora.

Pero dice S. S. que si puede reemplazarse este Ministerio, y yo le debo contestar que este Ministerio está sujeto como todos a las evoluciones de la mayoría. Si hay en esta situación algo de extraño y de anómalo, se debe al período constituyente que atravesamos; pero si hay en ella alguna dictadura, es la dictadura de la libertad, a la cual yo me glorio de contribuir.

Declarándose el punto suficientemente discutido, se pasó a la votación por artículos, y fueron aprobados en votación ordinaria los cinco primeros.

El 6.º fué también aprobado en votación nominal por 105 votos contra 37 en esta forma:

Señores que dijeron sí: Rius.—Prim.—Rivero (D. Nicolás María).—Beranger.—Soto.—Peralta.—Alcalá Zamora (D. Luis).—Damato.—Baldrich.—Ortiz y Casado.—Muñiz.—Herreros de Tejada.—Santónja.—Rodríguez Leal.—Villavicencio.—Villalobos.—Coronel y Ortiz.—Navarro y Ochoteco.—García (D. Diego).—Gil Viseda.—Carrillo.—Izquierdo.—Monteverde.—Fernandez Vallín.—Ulloa (Don Juan).—Ferreiras.—Alvarez Sotomayor.—Mosquera.—Alvarez Borbolla.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Rodríguez (D. Gabriel).—Riber.—Peset.—Escoriza.—Padial.—España.—Reig.—Gonzalez Olivares.—Ramos Calderon.—Eraso.—Pereira.—Rivero (D. José Vicente).—Carballo.—Martinez Ricart.—Moya.—Cantero.—Montero Telling.—Paradela.—Moreno Benitez.—Diez Ulzurrun.—González.—Romero Ortiz.—Fernandez Llanuzaga.—Santamaria.—Cabello.—Pardo Bazan.—Pi y Margall.—Sanchez Yago.—Rort.—Sorni.—Alcantal.—Figueras.—Abarzuza.—Cervera.—Blanc.—Castelar.—Benot.—Diaz Quintanero.—Alcina.

Señores que dijeron no: Rius.—Prim.—Rivero (D. Nicolás María).—Beranger.—Soto.—Peralta.—Alcalá Zamora (D. Luis).—Damato.—Baldrich.—Ortiz y Casado.—Muñiz.—Herreros de Tejada.—Santónja.—Rodríguez Leal.—Villavicencio.—Villalobos.—Coronel y Ortiz.—Navarro y Ochoteco.—García (D. Diego).—Gil Viseda.—Carrillo.—Izquierdo.—Monteverde.—Fernandez Vallín.—Ulloa (Don Juan).—Ferreiras.—Alvarez Sotomayor.—Mosquera.—Alvarez Borbolla.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Rodríguez (D. Gabriel).—Riber.—Peset.—Escoriza.—Padial.—España.—Reig.—Gonzalez Olivares.—Ramos Calderon.—Eraso.—Pereira.—Rivero (D. José Vicente).—Carballo.—Martinez Ricart.—Moya.—Cantero.—Montero Telling.—Paradela.—Moreno Benitez.—Diez Ulzurrun.—González.—Romero Ortiz.—Fernandez Llanuzaga.—Santamaria.—Cabello.—Pardo Bazan.—Pi y Margall.—Sanchez Yago.—Rort.—Sorni.—Alcantal.—Figueras.—Abarzuza.—Cervera.—Blanc.—Castelar.—Benot.—Diaz Quintanero.—Alcina.

Señores que dijeron no: Rius.—Prim.—Rivero (D. Nicolás María).—Beranger.—Soto.—Peralta.—Alcalá Zamora (D. Luis).—Damato.—Baldrich.—Ortiz y Casado.—Muñiz.—Herreros de Tejada.—Santónja.—Rodríguez Leal.—Villavicencio.—Villalobos.—Coronel y Ortiz.—Navarro y Ochoteco.—García (D. Diego).—Gil Viseda.—Carrillo.—Izquierdo.—Monteverde.—Fernandez Vallín.—Ulloa (Don Juan).—Ferreiras.—Alvarez Sotomayor.—Mosquera.—Alvarez Borbolla.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Rodríguez (D. Gabriel).—Riber.—Peset.—Escoriza.—Padial.—España.—Reig.—Gonzalez Olivares.—Ramos Calderon.—Eraso.—Pereira.—Rivero (D. José Vicente).—Carballo.—Martinez Ricart.—Moya.—Cantero.—Montero Telling.—Paradela.—Moreno Benitez.—Diez Ulzurrun.—González.—Romero Ortiz.—Fernandez Llanuzaga.—Santamaria.—Cabello.—Pardo Bazan.—Pi y Margall.—Sanchez Yago.—Rort.—Sorni.—Alcantal.—Figueras.—Abarzuza.—Cervera.—Blanc.—Castelar.—Benot.—Diaz Quintanero.—Alcina.

Señores que dijeron no: Rius.—Prim.—Rivero (D. Nicolás María).—Beranger.—Soto.—Peralta.—Alcalá Zamora (D. Luis).—Damato.—Baldrich.—Ortiz y Casado.—Muñiz.—Herreros de Tejada.—Santónja.—Rodríguez Leal.—Villavicencio.—Villalobos.—Coronel y Ortiz.—Navarro y Ochoteco.—García (D. Diego).—Gil Viseda.—Carrillo.—Izquierdo.—Monteverde.—Fernandez Vallín.—Ulloa (Don Juan).—Ferreiras.—Alvarez Sotomayor.—Mosquera.—Alvarez Borbolla.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Rodríguez (D. Gabriel).—Riber.—Peset.—Escoriza.—Padial.—España.—Reig.—Gonzalez Olivares.—Ramos Calderon.—Eraso.—Pereira.—Rivero (D. José Vicente).—Carballo.—Martinez Ricart.—Moya.—Cantero.—Montero Telling.—Paradela.—Moreno Benitez.—Diez Ulzurrun.—González.—Romero Ortiz.—Fernandez Llanuzaga.—Santamaria.—Cabello.—Pardo Bazan.—Pi y Margall.—Sanchez Yago.—Rort.—Sorni.—Alcantal.—Figueras.—Abarzuza.—Cervera.—Blanc.—Castelar.—Benot.—Diaz Quintanero.—Alcina.

Señores que dijeron no: Rius.—Prim.—Rivero (D. Nicolás María).—Beranger.—Soto.—Peralta.—Alcalá Zamora (D. Luis).—Damato.—Baldrich.—Ortiz y Casado.—Muñiz.—Herreros de Tejada.—Santónja.—Rodríguez Leal.—Villavicencio.—Villalobos.—Coronel y Ortiz.—Navarro y Ochoteco.—García (D. Diego).—Gil Viseda.—Carrillo.—Izquierdo.—Monteverde.—Fernandez Vallín.—Ulloa (Don Juan).—Ferreiras.—Alvarez Sotomayor.—Mosquera.—Alvarez Borbolla.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Rodríguez (D. Gabriel).—Riber.—Peset.—Escoriza.—Padial.—España.—Reig.—Gonzalez Olivares.—Ramos Calderon.—Eraso.—Pereira.—Rivero (D. José Vicente).—Carballo.—Martinez Ricart.—Moya.—Cantero.—Montero Telling.—Paradela.—Moreno Benitez.—Diez Ulzurrun.—González.—Romero Ortiz.—Fernandez Llanuzaga.—Santamaria.—Cabello.—Pardo Bazan.—Pi y Margall.—Sanchez Yago.—Rort.—Sorni.—Alcantal.—Figueras.—Abarzuza.—Cervera.—Blanc.—Castelar.—Benot.—Diaz Quintanero.—Alcina.

Señores que dijeron no: Rius.—Prim.—Rivero (D. Nicolás María).—Beranger.—Soto.—Peralta.—Alcalá Zamora (D. Luis).—Damato.—Baldrich.—Ortiz y Casado.—Muñiz.—Herreros de Tejada.—Santónja.—Rodríguez Leal.—Villavicencio.—Villalobos.—Coronel y Ortiz.—Navarro y Ochoteco.—García (D. Diego).—Gil Viseda.—Carrillo.—Izquierdo.—Monteverde.—Fernandez Vallín.—Ulloa (Don Juan).—Ferreiras.—Alvarez Sotomayor.—Mosquera.—Alvarez Borbolla.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Rodríguez (D. Gabriel).—Riber.—Peset.—Escoriza.—Padial.—España.—Reig.—Gonzalez Olivares.—Ramos Calderon.—Eraso.—Pereira.—Rivero (D. José Vicente).—Carballo.—Martinez Ricart.—Moya.—Cantero.—Montero Telling.—Paradela.—Moreno Benitez.—Diez Ulzurrun.—González.—Romero Ortiz.—Fernandez Llanuzaga.—Santamaria.—Cabello.—Pardo Bazan.—Pi y Margall.—Sanchez Yago.—Rort.—Sorni.—Alcantal.—Figueras.—Abarzuza.—Cervera.—Blanc.—Castelar.—Benot.—Diaz Quintanero.—Alcina.

Señores que dijeron no: Rius.—Prim.—Rivero (D. Nicolás María).—Beranger.—Soto.—Peralta.—Alcalá Zamora (D. Luis).—Damato.—Baldrich.—Ortiz y Casado.—Muñiz.—Herreros de Tejada.—Santónja.—Rodríguez Leal.—Villavicencio.—Villalobos.—Coronel y Ortiz.—Navarro y Ochoteco.—García (D. Diego).—Gil Viseda.—Carrillo.—Izquierdo.—Monteverde.—Fernandez Vallín.—Ulloa (Don Juan).—Ferreiras.—Alvarez Sotomayor.—Mosquera.—Alvarez Borbolla.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Rodríguez (D. Gabriel).—Riber.—Peset.—Escoriza.—Padial.—España.—Reig.—Gonzalez Olivares.—Ramos Calderon.—Eraso.—Pereira.—Rivero (D. José Vicente).—Carballo.—Martinez Ricart.—Moya.—Cantero.—Montero Telling.—Paradela.—Moreno Benitez.—Diez Ulzurrun.—González.—Romero Ortiz.—Fernandez Llanuzaga.—Santamaria.—Cabello.—Pardo Bazan.—Pi y Margall.—Sanchez Yago.—Rort.—Sorni.—Alcantal.—Figueras.—Abarzuza.—Cervera.—Blanc.—Castelar.—Benot.—Diaz Quintanero.—Alcina.

Señores que dijeron no: Rius.—Prim.—Rivero (D. Nicolás María).—Beranger.—Soto.—Peralta.—Alcalá Zamora (D. Luis).—Damato.—Baldrich.—Ortiz y Casado.—Muñiz.—Herreros de Tejada.—Santónja.—Rodríguez Leal.—Villavicencio.—Villalobos.—Coronel y Ortiz.—Navarro y Ochoteco.—García (D. Diego).—Gil Viseda.—Carrillo.—Izquierdo.—Monteverde.—Fernandez Vallín.—Ulloa (Don Juan).—Ferreiras.—Alvarez Sotomayor.—Mosquera.—Alvarez Borbolla.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Rodríguez (D. Gabriel).—Riber.—Peset.—Escoriza.—Padial.—España.—Reig.—Gonzalez Olivares.—Ramos Calderon.—Eraso.—Pereira.—Rivero (D. José Vicente).—Carballo.—Martinez Ricart.—Moya.—Cantero.—Montero Telling.—Paradela.—Moreno Benitez.—Diez Ulzurrun.—González.—Romero Ortiz.—Fernandez Llanuzaga.—Santamaria.—Cabello.—Pardo Bazan.—Pi y Margall.—Sanchez Yago.—Rort.—Sorni.—Alcantal.—Figueras.—Abarzuza.—Cervera.—Blanc.—Castelar.—Benot.—Diaz Quintanero.—Alcina.

Señores que dijeron no: Rius.—Prim.—Rivero (D. Nicolás María).—Beranger.—Soto.—Peralta.—Alcalá Zamora (D. Luis).—Damato.—Baldrich.—Ortiz y Casado.—Muñiz.—Herreros de Tejada.—Santónja.—Rodríguez Leal.—Villavicencio.—Villalobos.—Coronel y Ortiz.—Navarro y Ochoteco.—García (D. Diego).—Gil Viseda.—Carrillo.—Izquierdo.—Monteverde.—Fernandez Vallín.—Ulloa (Don Juan).—Ferreiras.—Alvarez Sotomayor.—Mosquera.—Alvarez Borbolla.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Rodríguez (D. Gabriel).—Riber.—Peset.—Escoriza.—Padial.—España.—Reig.—Gonzalez Olivares.—Ramos Calderon.—Eraso.—Pereira.—Rivero (D. José Vicente).—Carballo.—Martinez Ricart.—Moya.—Cantero.—Montero Telling.—Paradela.—Moreno Benitez.—Diez Ulzurrun.—González.—Romero Ortiz.—Fernandez Llanuzaga.—Santamaria.—Cabello.—Pardo Bazan.—Pi y Margall.—Sanchez Yago.—Rort.—Sorni.—Alcantal.—Figueras.—Abarzuza.—Cervera.—Blanc.—Castelar.—Benot.—Diaz Quintanero.—Alcina.

Señores que dijeron no: Rius.—Prim.—Rivero (D. Nicolás María).—Beranger.—Soto.—Peralta.—Alcalá Zamora (D. Luis).—Damato.—Baldrich.—Ortiz y Casado.—Muñiz.—Herreros de Tejada.—Santónja.—Rodríguez Leal.—Villavicencio.—Villalobos.—Coronel y Ortiz.—Navarro y Ochoteco.—García (D. Diego).—Gil Viseda.—Carrillo.—Izquierdo.—Monteverde.—Fernandez Vallín.—Ulloa (Don Juan).—Ferreiras.—Alvarez Sotomayor.—Mosquera.—Alvarez Borbolla.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Rodríguez (D. Gabriel).—Riber.—Peset.—Escoriza.—Padial.—España.—Reig.—Gonzalez Olivares.—Ramos Calderon.—Eraso.—Pereira.—Rivero (D. José Vicente).—Carballo.—Martinez Ricart.—Moya.—Cantero.—Montero Telling.—Paradela.—Moreno Benitez.—Diez Ulzurrun.—González.—Romero Ortiz.—Fernandez Llanuzaga.—Santamaria.—Cabello.—Pardo Bazan.—Pi y Margall.—Sanchez Yago.—Rort.—Sorni.—Alcantal.—Figueras.—Abarzuza.—Cervera.—Blanc.—Castelar.—Benot.—Diaz Quintanero.—Alcina.

Señores que dijeron no: Rius.—Prim.—Rivero (D. Nicolás María).—Beranger.—Soto.—Peralta.—Alcalá Zamora (D. Luis).—Damato.—Baldrich.—Ortiz y Casado.—Muñiz.—Herreros de Tejada.—Santónja.—Rodríguez Leal.—Villavicencio.—Villalobos.—Coronel y Ortiz.—Navarro y Ochoteco.—García (D. Diego).—Gil Viseda.—Carrillo.—Izquierdo.—Monteverde.—Fernandez Vallín.—Ulloa (Don Juan).—Ferreiras.—Alvarez Sotomayor.—Mosquera.—Alvarez Borbolla.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Rodríguez (D. Gabriel).—Riber.—Peset.—Escoriza.—Padial.—España.—Reig.—Gonzalez Olivares.—Ramos Calderon.—Eraso.—Pereira.—Rivero (D. José Vicente).—Carballo.—Martinez Ricart.—Moya.—Cantero.—Montero Telling.—Paradela.—Moreno Benitez.—Diez Ulzurrun.—González.—Romero Ortiz.—Fernandez Llanuzaga.—Santamaria.—Cabello.—Pardo Bazan.—Pi y Margall.—Sanchez Yago.—Rort.—Sorni.—Alcantal.—Figueras.—Abarzuza.—Cervera.—Blanc.—Castelar.—Benot.—Diaz Quintanero.—Alcina.

Señores que dijeron no: Rius.—Prim.—Rivero (D. Nicolás María).—Beranger.—Soto.—Peralta.—Alcalá Zamora (D. Luis).—Damato.—Baldrich.—Ortiz y Casado.—Muñiz.—Herreros de Tejada.—Santónja.—Rodríguez Leal.—Villavicencio.—Villalobos.—Coronel y Ortiz.—Navarro y Ochoteco.—García (D. Diego).—Gil Viseda.—Carrillo.—Izquierdo.—Monteverde.—Fernandez Vallín.—Ulloa (Don Juan).—Ferreiras.—Alvarez Sotomayor.—Mosquera.—Alvarez Borbolla.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Rodríguez (D. Gabriel).—Riber.—Peset.—Escoriza.—Padial.—España.—Reig.—Gonzalez Olivares.—Ramos Calderon.—Eraso.—Pereira.—Rivero (D. José Vicente).—Carballo.—Martinez Ricart.—Moya.—Cantero.—Montero Telling.—Paradela.—Moreno Benitez.—Diez Ulzurrun.—González.—Romero Ortiz.—Fernandez Llanuzaga.—Santamaria.—Cabello.—Pardo Bazan.—Pi y Margall.—Sanchez Yago.—Rort.—Sorni.—Alcantal.—Figueras.—Abarzuza.—Cervera.—Blanc.—Castelar.—Benot.—Diaz Quintanero.—Alcina.

Señores que dijeron no: Rius.—Prim.—Rivero (D. Nicolás María).—Beranger.—Soto.—Peralta.—Alcalá Zamora (D. Luis).—Damato.—Baldrich.—Ortiz y Casado.—Muñiz.—Herreros de Tejada.—Santónja.—Rodríguez Leal.—Villavicencio.—Villalobos.—Coronel y Ortiz.—Navarro y Ochoteco.—García (D. Diego).—Gil Viseda.—Carrillo.—Izquierdo.—Monteverde.—Fernandez Vallín.—Ulloa (Don Juan).—Ferreiras.—Alvarez Sotomayor.—Mosquera.—Alvarez Borbolla.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Rodríguez (D. Gabriel).—Riber.—Peset.—Escoriza.—Padial.—España.—Reig.—Gonzalez Olivares.—Ramos Calderon.—Eraso.—Pereira.—Rivero (D. José Vicente).—Carballo.—Martinez Ricart.—Moya.—Cantero.—Montero Telling.—Paradela.—Moreno Benitez.—Diez Ulzurrun.—González.—Romero Ortiz.—Fernandez Llanuzaga.—Santamaria.—Cabello.—Pardo Bazan.—Pi y Margall.—Sanchez Yago.—Rort.—Sorni.—Alcantal.—Figueras.—Abarzuza.—Cervera.—Blanc.—Castelar.—Benot.—Diaz Quintanero.—Alcina.

Señores que dijeron no: Rius.—Prim.—Rivero (D. Nicolás María).—Beranger.—Soto.—Peralta.—Alcalá Zamora (D. Luis).—Damato.—Baldrich.—Ortiz y Casado.—Muñiz.—Herreros de Tejada.—Santónja.—Rodríguez Leal.—Villavicencio.—Villalobos.—Coronel y Ortiz.—Navarro y Ochoteco.—García (D. Diego).—Gil Viseda.—Carrillo.—Izquierdo.—Monteverde.—Fernandez Vallín.—Ulloa (Don Juan).—Ferreiras.—Alvarez Sotomayor.—Mosquera.—Alvarez Borbolla.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Rodríguez (D. Gabriel).—Riber.—Peset.—Escoriza.—Padial.—España.—Reig.—Gonzalez Olivares.—Ramos Calderon.—Eraso.—Pereira.—Rivero (D. José Vicente).—Carballo.—Martinez Ricart.—Moya.—Cantero.—Montero Telling.—Paradela.—Moreno Benitez.—Diez Ulzurrun.—González.—Romero Ortiz.—Fernandez Llanuzaga.—Santamaria.—Cabello.—Pardo Bazan.—Pi y Margall.—Sanchez Yago.—Rort.—Sorni.—Alcantal.—Figueras.—Abarzuza.—Cervera.—Blanc.—Castelar.—Benot.—Diaz Quintanero.—Alcina.

Señores que dijeron no: Rius.—Prim.—Rivero (D. Nicolás María).—Beranger.—Soto.—Peralta.—Alcalá Zamora (D. Luis).—Damato.—Baldrich.—Ortiz y Casado.—Muñiz.—Herreros de Tejada.—Santónja.—Rodríguez Leal.—Villavicencio.—Villalobos.—Coronel y Ortiz.—Navarro y Ochoteco.—García (D. Diego).—Gil Viseda.—Carrillo.—Izquierdo.—Monteverde.—Fernandez Vallín.—Ulloa (Don Juan).—Ferreiras.—Alvarez Sotomayor.—Mosquera.—Alvarez Borbolla.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Rodríguez (D. Gabriel).—Riber.—Peset.—Escoriza.—Padial.—España.—Reig.—Gonzalez Olivares.—Ramos Calderon.—Eraso.—Pereira.—Rivero (D. José Vicente).—Carballo.—Martinez Ricart.—Moya.—Cantero.—Montero Telling.—Paradela.—Moreno Benitez.—Diez Ulzurrun.—González.—Romero Ortiz.—Fernandez Llanuzaga.—Santamaria.—Cabello.—Pardo Bazan.—Pi y Margall.—Sanchez Yago.—Rort.—Sorni.—Alcantal.—Figueras.—Abarzuza.—Cervera.—Blanc.—Castelar.—Benot.—Diaz Quintanero.—Alcina.

Señores que dijeron no: Rius.—Prim.—Rivero (D. Nicolás María).—Beranger.—Soto.—Peralta.—Alcalá Zamora (D. Luis).—Damato.—Baldrich.—Ortiz y Casado.—Muñiz.—Herreros de Tejada.—Santónja.—Rodríguez Leal.—Villavicencio.—Villalobos.—Coronel y Ortiz.—Navarro y Ochoteco.—García (D. Diego).—Gil Viseda.—Carrillo.—Izquierdo.—Monteverde.—Fernandez Vallín.—Ulloa (Don Juan).—Ferreiras.—Alvarez Sotomayor.—Mosquera.—Alvarez Borbolla.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Rodríguez (D. Gabriel).—Riber.—Peset.—Escoriza.—Padial.—España.—Reig.—Gonzalez Olivares.—Ramos Calderon.—Eraso.—Pereira.—Rivero (D. José Vicente).—Carballo.—Martinez Ricart.—Moya.—Cantero.—Montero Telling.—Paradela.—Moreno Benitez.—Diez Ulzurrun.—González.—Romero Ortiz.—Fernandez Llanuzaga.—Santamaria.—Cabello.—Pardo Bazan.—Pi y Margall.—Sanchez Yago.—Rort.—Sorni.—Alcantal.—Figueras.—Abarzuza.—Cervera.—Blanc.—Castelar.—Benot.—Diaz Quintanero.—Alcina.

Señores que dijeron no: Rius.—Prim.—Rivero (D. Nicolás María).—Beranger.—Soto.—Peralta.—Alcalá Zamora (D. Luis).—Damato.—Baldrich.—Ortiz y Casado.—Muñiz.—Herreros de Tejada.—Santónja.—Rodríguez Leal.—Villavicencio.—Villalobos.—Coronel y Ortiz.—Navarro y Ochoteco.—García (D. Diego).—Gil Viseda.—Carrillo.—Izquierdo.—Monteverde.—Fernandez Vallín.—Ulloa (Don Juan).—Ferreiras.—Alvarez Sotomayor.—Mosquera.—Alvarez Borbolla.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Rodríguez (D. Gabriel).—Riber.—Peset.—Escoriza.—Padial.—España.—Reig.—Gonzalez Olivares.—Ramos Calderon.—Eraso.—Pereira.—Rivero (D. José Vicente).—Carballo.—Martinez Ricart.—Moya.—Cantero.—Montero Telling.—Paradela.—Moreno Benitez.—Diez Ulzurrun.—González.—Romero Ortiz.—Fernandez Llanuzaga.—Santamaria.—Cabello.—Pardo Bazan.—Pi y Margall.—Sanchez Yago.—Rort.—Sorni.—Alcantal.—Figueras.—Abarzuza.—Cervera.—Blanc.—Castelar.—Benot.—Diaz Quintanero.—Alcina.

Señores que dijeron no: Rius.—Prim.—Rivero (D. Nicolás María).—Beranger.—Soto.—Peralta.—Alcalá Zamora (D. Luis).—Damato.—Baldrich.—Ortiz y Casado.—Muñiz.—Herreros de Tejada.—Santónja.—Rodríguez Leal.—Villavicencio.—Villalobos.—Coronel y Ortiz.—Navarro y Ochoteco.—García (D. Diego).—Gil Viseda.—Carrillo.—Izquierdo.—Monteverde.—Fernandez Vallín.—Ulloa (Don Juan).—Ferreiras.—Alvarez Sotomayor.—Mosquera.—Alvarez Borbolla.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Rodríguez (D. Gabriel).—Riber.—Peset.—Escoriza.—Padial.—España.—Reig.—Gonzalez Olivares.—Ramos Calderon.—Eraso.—Pereira.—Rivero (D. José Vicente).—Carballo.—Martinez Ricart.—Moya.—Cantero.—Montero Telling.—Paradela.—Moreno Benitez.—Diez Ulzurrun.—González.—Romero Ortiz.—Fernandez Llanuzaga.—Santamaria.—Cabello.—Pardo Bazan.—Pi y Margall.—Sanchez Yago.—Rort.—Sorni.—Alcantal.—Figueras.—Abarzuza.—Cervera.—Blanc.—Castelar.—Benot.—Diaz Quintanero.—Alcina.

Señores que dijeron no: Rius.—Prim.—Rivero (D. Nicolás María).—Beranger.—Soto.—Peralta.—Alcalá Zamora (D. Luis).—Damato.—Baldrich.—Ortiz y Casado.—Muñiz.—Herreros de Tejada.—Santónja.—Rodríguez Leal.—Villavicencio.—Villalobos.—Coronel y Ortiz.—Navarro y Ochoteco.—García (D. Diego).—Gil Viseda.—Carrillo.—Izquierdo.—Monteverde.—Fernandez Vallín.—Ulloa (Don Juan).—Ferreiras.—Alvarez Sotomayor.—Mosquera.—Alvarez Borbolla.—Ruiz